

## PROYECTO DE LEY N°

**“Por medio de la cual se aprueba el «*TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL*» hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y el «*CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL, POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES TÉCNICOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL, EFECTUADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015*»”**

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Visto el texto del «*TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL*» hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y del «*CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL, POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES TÉCNICOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL, EFECTUADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015*»”**

Para ser transcrito: Se copia digital, fiel y completa del texto en español, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados y consta de cuatrocientos catorce (414) paginas.

El presente Proyecto de Ley consta de cincuenta y ocho (58) páginas y un CD.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL» HECHO EN JERUSALÉN, ISRAEL, EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y EL «CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL, POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES TÉCNICOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL, EFECTUADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015»”**

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y de acuerdo con los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de Ley “Por medio de la cual se aprueba el «*Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel*» hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y el «*Canje de Notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, efectuado el 13 de noviembre de 2015*»”

## **I. INTRODUCCIÓN**

Este Acuerdo comercial con Israel no es una iniciativa aislada, sino que por el contrario, hace parte del objetivo de lograr un crecimiento alto y sostenido, como condición para un desarrollo con equidad. Se trata de una estrategia adoptada por el país desde comienzos de la década de los noventa, tendencia acentuada en los últimos años y soportada en los Planes de Desarrollo.

Este instrumento, como parte fundamental de esa internacionalización, es una oportunidad adicional para alcanzar el objetivo de aumentar las exportaciones colombianas, diversificar los mercados de exportación, incrementar la inversión extranjera directa en sectores no sólo minero-energéticos sino en sectores productivos, y fomentar la cooperación en sectores estratégicos. Todo ello, con miras a generar empleos y buscar el mejoramiento de la productividad y competitividad de la economía colombiana.

El Tratado que se presenta a consideración del Congreso, le permite a Colombia condiciones de acceso similares a las de algunos de sus competidores en la región del Medio Oriente, tales como los países del Mercosur y México.

Aunque Israel es un país pequeño con recursos limitados y con una población de unos 8 millones, ha sido clasificado como uno de los cinco mercados emergentes de más rápido crecimiento en el mundo y en 2010, Israel fue reclasificado a la condición de un mercado desarrollado, según el Índice MSCI (Índice bursátil del Morgan Stanley Capital International). El IMD clasificó en su Anuario Mundial de Competitividad 2012, a Israel en el puesto 19° entre las 59 naciones económicamente más desarrolladas del mundo.

Su economía además de sólida y dinámica tiene una clara orientación hacia el desarrollo tecnológico de vanguardia. En las últimas dos décadas, el mercado de Israel se ha hecho famoso por su alta capacidad tecnológica, en particular en las telecomunicaciones, tecnología de la información, el agua y el medio ambiente, así como la electrónica y ciencias de la vida. Aunado lo anterior a una

importante disponibilidad de capital de riesgo, tanto nacional como extranjero, le ha permitido a este Estado el florecimiento de empresas de alta tecnología.

El gasto en investigación y desarrollo de Israel para fines civiles es uno de los más altos en el mundo. Su capacidad de innovación y la presencia de una mano de obra calificada, han jugado un papel clave en su calificación como centro de alta tecnología de clase mundial. Un informe de la plataforma de *Start Ups* “Genoma”, elaborado en asociación con investigadores de la Universidad de Stanford y la Universidad de Berkeley, calificó a Jerusalén como el segundo “Silicon Valley”.

Israel está integrado a la economía mundial a través de Acuerdos comerciales con los países del NAFTA (EE.UU., Canadá y México), la Unión Europea, el Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay), EFTA y Turquía. Vale mencionar que, en reconocimiento del continuo progreso de su economía, Israel fue aceptado por unanimidad en la OCDE en mayo de 2010, después de una cuidadosa revisión en cuanto a su cumplimiento con los estándares y puntos de referencia para pertenecer a dicho organismo<sup>1</sup>.

En razón a lo anterior, la República de Colombia se vio interesada en la negociación de un Tratado que abriera las puertas a tan importante mercado. Acordemente, el proceso de negociación de Colombia con Israel inició en marzo de 2012. El cierre del mismo se dio en junio de 2013 y la firma del Acuerdo se produjo en septiembre de ese mismo año.

El Tratado de Libre Comercio con Israel se trata del primer acuerdo comercial de Colombia con un país del Medio Oriente y constituye el primer paso en la consolidación de las relaciones comerciales con esa región del mundo. Se espera que este Acuerdo, además de incrementar los flujos comerciales y de inversión, impulse la cooperación bilateral, la remoción de las barreras no arancelarias y fomente las relaciones diplomáticas, entre ambas naciones.

## **II. COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES DEL EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO EN MATERIA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES**

Los artículos 226 y 227 de la Constitución Política establecen como deber del Estado promover “la internacionalización de las relaciones económicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”, y la “integración económica con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de Acuerdos sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad”.

Este tipo de relaciones, acorde con el artículo 9° de la Constitución, “*se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia*”.

El Acuerdo entre la República de Colombia y el Estado de Israel es el resultado del esfuerzo que el Gobierno Nacional ha emprendido en cumplimiento de los postulados constitucionales sobre la internacionalización de sus relaciones económicas, las líneas estratégicas descritas por el Plan Nacional de Desarrollo, así como los lineamientos de Política Exterior y el Plan Estratégico del

---

<sup>1</sup> Israel: A Resilient Global Economy: <http://www.investinIsrael.gov.il/NR/exeres/75A535CF-BCC7-4A06-9E24-88EAC7EC67C0.htm>

Sector de Relaciones Exteriores, los cuales establecen el marco mediante el cual se deben orientar los esfuerzos de política exterior hacia la integración económica de Colombia con otras regiones del mundo.

Como resultado del balance que debe existir entre las ramas del poder público en un Estado de Derecho, tal como lo describen los artículos 150<sup>2</sup> y 224<sup>3</sup> de la Constitución, es función del Congreso de la República aprobar o improbar los acuerdos que celebre el Gobierno Nacional, para lo cual es imprescindible que estas dos ramas colaboren “*armónicamente entre sí para alcanzar sus fines.*”<sup>4</sup>

En materia de Acuerdos internacionales, el artículo 150 no solo asigna al Congreso de la República la función de aprobar o improbar los acuerdos que celebre el Gobierno Nacional, también la expedición de las normas generales con base en las cuales el Gobierno Nacional debe regular el comercio exterior<sup>5</sup>. Por su parte, el artículo 189 (numerales 2 y 25) atribuye al Presidente de la República dicha regulación y le asigna la dirección de las relaciones internacionales y la celebración de Acuerdos con otros Estados y entidades de derecho internacional<sup>6</sup>.

De lo anterior se desprende que en materia de negociaciones internacionales, las funciones del Congreso de la República y del Presidente están expresamente identificadas, son independientes pero concurren armónicamente: el Presidente dirige las relaciones internacionales y celebra acuerdos internacionales, y el Congreso aprueba o imprueba los acuerdos celebrados por el Gobierno, por medio de la expedición de leyes aprobatorias.

Al respecto la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

*“La negociación, adopción y confirmación presidencial del texto del Acuerdo*

*En ocasiones anteriores esta Corte se ha ocupado de fijar los criterios que han de guiar el examen acerca del ejercicio válido de las competencias en materia de negociación y de celebración de acuerdos internacionales, tanto a la luz del derecho interno colombiano como del derecho internacional de los Acuerdos.”*

---

<sup>2</sup> Constitución Política artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*(...)*

<sup>3</sup> ARTICULO 224. Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. (...)”

<sup>4</sup> ARTICULO 113. *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*

*(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*

<sup>5</sup> Constitución Política artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)*

<sup>6</sup>ARTICULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.*

*(...)*

*25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.*

Igualmente, en Sentencias C-477 de 1992 y C-204 de 1993, sobre este tópico expresó:

“Corresponde al Presidente de la República, en su carácter de Jefe del Estado, la función de dirigir las relaciones internacionales de Colombia, nombrar a los agentes diplomáticos y celebrar con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional acuerdos o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

Así, pues, el Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, tiene competencia exclusiva para la celebración de los Acuerdos internacionales

Pero, claro está, ello no implica que todos los pasos indispensables para la celebración de los acuerdos internacionales que son actos complejos deban correr a cargo del Presidente de la República en forma directa, pues, de tomar fuerza semejante idea, se entraría considerablemente el manejo de las relaciones internacionales y se haría impracticable la finalidad constitucional de promoverlas en los términos hoy previstos por el Preámbulo y por los artículos 226 y 227 de la Carta. Téngase presente, por otra parte, que al tenor del artículo 9° ibídem, las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia.”<sup>7</sup>

Como lo expresa la sentencia, la celebración de un acuerdo es un acto complejo que requiere de la concurrencia de varias actuaciones en cabeza de las tres ramas. En efecto, le corresponde al Presidente la negociación y la celebración del acuerdo, al Congreso la aprobación del mismo mediante la expedición de una ley, y a la Corte Constitucional ejercer el control previo de constitucionalidad tanto de la ley aprobatoria del Acuerdo como del instrumento internacional.

En relación con la competencia del Congreso en este tema, el artículo 217 de la Ley 5ª de 1992<sup>8</sup> o Ley Orgánica del Congreso, establece que el legislativo puede aprobar, improbar, pedir reservas o aplazar la entrada en vigor del Acuerdo. La Corte Constitucional declaró constitucional este artículo e hizo las siguientes precisiones, en las que reitera la independencia de las funciones de cada rama en materia de negociaciones internacionales:

*“Sin embargo, la Corte precisa que el Congreso puede ejercer esa facultad siempre y cuando esas declaraciones no equivalgan a una verdadera modificación del texto del Acuerdo, puesto que en tal evento el Legislativo estaría invadiendo la órbita de acción del Ejecutivo. En efecto, si el Congreso, al aprobar un Acuerdo, efectúa una declaración que en vez de precisar el sentido de una cláusula o restringir su alcance, por el contrario, lo amplía o lo desborda, en*

---

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-045 de 1994. M. P.: Hernando Herrera Vergara.

<sup>8</sup> *CONDICIONES EN SU TRÁMITE. Podrán presentarse propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reserva respecto de Acuerdos y Convenios Internacionales. El texto de los Acuerdos no puede ser objeto de enmienda.*

*Las propuestas de reserva solo podrán ser formuladas a los Acuerdos y Convenios que prevean esta posibilidad o cuyo contenido así lo admita. Dichas propuestas, así como las de aplazamiento, seguirán el régimen establecido para las enmiendas en el proceso legislativo ordinario.*

*Las Comisiones competentes elevarán a las plenarios, de conformidad con las normas generales, propuestas razonadas sobre si debe accederse o no a la autorización solicitada.*

*realidad estaría modificando los términos del Acuerdo. No se tratarían entonces de declaraciones sino de enmiendas al texto del Acuerdo que con razón están prohibidas por el Reglamento del Congreso (artículo 217 Ley 5ª de 1992). En tal evento el Congreso estaría violando la Constitución, puesto que es al Gobierno a quien compete dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional Acuerdos y convenios que se someterán a la aprobación del Congreso (C. P., artículo 189 ord. 2)”.<sup>9</sup>*

En conclusión, el Presidente y el Congreso tienen funciones independientes pero concurrentes en materia de Acuerdos internacionales, siendo su negociación y suscripción competencia del Presidente de la República. Por su parte, a la Corte Constitucional corresponde ejercer el control de constitucionalidad del Acuerdo y de su ley aprobatoria y a los órganos de control compete velar por el cumplimiento de la Constitución.

Por su parte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo del artículo 2º (Funciones Generales) del Decreto número 210 de 2003, es el responsable de “*Promover las relaciones comerciales del país en el exterior y presidir las delegaciones de Colombia en las negociaciones internacionales de comercio que adelante el país*” (subrayado fuera de texto).

Con miras a instrumentalizar esta función, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto número 4712 de 2007, por el cual se reglamentan algunos aspectos procedimentales de las negociaciones comerciales internacionales. En el Capítulo 1 de esta norma se otorga el marco normativo del Equipo Negociador, es decir, su conformación (artículo 1º), sus actuaciones (artículo 2º), la coordinación del equipo y el nombramiento de un jefe negociador (artículo 3º), así como las diferentes mesas o comités temáticos que lo componen (artículo 4º).

En cumplimiento de este decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordina la conformación del equipo negociador el cual se encuentra integrado exclusivamente por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas designados por las diferentes entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.

Todos los integrantes del equipo participan activamente en la formación de la posición negociadora del país, y adicionalmente deben defender durante todo el proceso de negociación los objetivos, intereses y estrategias que componen esta posición.

De igual manera, el mencionado decreto regula detalladamente la manera como se forma la posición negociadora de Colombia con la concurrencia de las diferentes agencias del gobierno colombiano y la participación de las autoridades departamentales, municipales y distritales y de la sociedad civil en el proceso de negociación.

### III. EL ACUERDO CON ISRAEL COMO DESARROLLO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

#### a) Principios de equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional consagrados en la Constitución Política

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-176 del 12 de abril de 1994. M. P.: Alejandro Martínez Caballero.

Para iniciar el análisis de los principios consagrados en la Constitución que se materializan con la suscripción del Acuerdo en comento, es pertinente hacer referencia a los artículos 150 numeral 16, 226 y 227 de la Constitución Política, que consagran los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional como orientadores de las negociaciones de acuerdos internacionales, incluidos los de contenido comercial como lo es el Acuerdo suscrito con Israel. Estos principios constituyen la base sobre la cual se fundamentan los acuerdos comerciales que el país ha negociado y suscrito, como se evidencia a continuación:

- **Equidad**

El principio de equidad en materia de acuerdos internacionales de contenido comercial ha sido objeto de diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional. De acuerdo con lo expresado por dicha Corporación, el reconocimiento de las diferencias en los niveles de desarrollo de las economías de los Estados partes en un Acuerdo de Libre Comercio o de integración económica se materializa, por ejemplo, con plazos diferentes de desgravación conforme a los niveles de sensibilidad y desarrollo de sectores económicos dentro de cada país. Lo anterior se refleja en un tratamiento asimétrico que busca atenuar los efectos económicos que puedan experimentar ciertos sectores del país. Esto ha sido tenido en consideración por el Acuerdo presentado hoy a examen del honorable Congreso de la República.

Ha establecido la Corte Constitucional que no pueden concebirse en nuestro ordenamiento acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean solo para uno de los Estados miembros; o que determinadas concesiones operen a favor de un Estado y en detrimento de otro. Por el contrario, en virtud del principio de equidad, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros<sup>10</sup> en términos de justicia material para efectos de lograr cierto nivel de igualdad real entre las partes. Sobre este fundamental, el Gobierno ha procedido siguiendo los parámetros establecidos durante todo el proceso de negociación del presente instrumento.

Por otro lado, si bien no hay definiciones concretas de origen jurisprudencial del principio de equidad, es dable concluir de la jurisprudencia que esta noción es cercana a la de reciprocidad, y en el contexto particular del Acuerdo con Israel, son complementarias e inseparables la una de la otra. Lo anterior se evidencia en la Sentencia C-864 de 2006, M. P. Doctor Rodrigo Escobar Gil, en la cual la Corte Constitucional se refiere al principio de reciprocidad de la siguiente forma:

*“En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Partes en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos<sup>11</sup>. Precisamente, la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como “originario” o “procedente” de los Estados Miembros, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de*

---

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-564 de 1992. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>11</sup> En este sentido se ha pronunciado esta Corporación, entre otras, en la Sentencia C-492 de 1998. M. P. Fabio Morón Díaz. Cita de la Sentencia C-864 de 2006.

*reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial". (Los subrayados no son del texto).*

Así mismo, vale la pena añadir que en la sentencia C-750 de 2008, la Corte Constitucional definió en los siguientes términos el concepto de equidad:

*"Sobre el concepto de equidad, a pesar de su grado de indeterminación, debe en principio entenderse como factor insustituible de la búsqueda de un trato equilibrado, objetivo y justo en la asignación de beneficios y cargas que abandone toda forma de arbitrariedad, sin que por ello pueda pretenderse un grado absoluto de perfección toda vez que se condiciona a distintos factores como el nivel de desarrollo y crecimiento económico de cada uno de los países."*

*"se debe examinar cada disposición en el conjunto del tratado internacional, a efectos de determinar si es equitativo o recíproco; y, solo podrán ser declaradas inexecutable cláusulas del mismo únicamente en casos donde, de manera manifiesta y grosera vulnera la Constitución".*

Una lectura ponderada del Acuerdo a la luz de lo expuesto por la Corte Constitucional sobre el principio de equidad, en el caso particular, permite afirmar que el Acuerdo con Israel cumple plenamente con los requerimientos que en este respecto emanan de la Constitución Política de Colombia, pues propugnan precisamente por el desarrollo del país a través de una alianza con una economía desarrollada, sin dejar de reconocer las asimetrías, y generando mecanismos específicos para la superación de las mismas, con un marcado interés por el bienestar social.

- **Reciprocidad**

Como ya se mencionó, la reciprocidad tiene una íntima relación con el principio de equidad. En virtud del mismo, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros. No se pueden concebir acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean para unos de los Estados miembros solamente; o que el conjunto de las concesiones operen a favor de un Estado y en detrimento de otro.

Es importante enfatizar que lo que debe ser recíproco y equitativo según la Constitución es el acuerdo internacional visto integralmente, razón por la cual no sería conducente analizar el cumplimiento de los principios a partir de cláusulas aisladas. Por ejemplo en la Sentencia C-564 de 1992, la Corte Constitucional indicó:

*"La reciprocidad debe entenderse en dos sentidos, uno estricto, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como "reciprocidad multilateralizada", se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los partícipes".*

Así las cosas y según el criterio de la Corte Constitucional antes citado, en los acuerdos internacionales que celebre Colombia debe desarrollarse un sistema de concesiones y correspondencias mutuas, asegurándose así que las obligaciones pactadas sean recíprocas y de

imperativo cumplimiento para las partes<sup>12</sup>. El Acuerdo con Israel retoma el principio de reciprocidad, ya que las obligaciones asumidas preservan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguna de las partes.

- **Conveniencia nacional**

En virtud del principio de conveniencia nacional consagrado en los artículos 150 (numeral 16), 226 y 227 de la Constitución Política, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse por parte del Gobierno consultando los intereses propios de la Nación, y a aquellos que apelen al beneficio e interés general.

Los Acuerdos de Libre Comercio son piezas importantes para lograr un crecimiento económico sostenido, necesario para reducir el desempleo y la pobreza. El Acuerdo objeto de este proyecto, junto con los demás acuerdos que han sido negociados por Colombia y los que a futuro puedan negociarse, contribuyen a apalancar el crecimiento económico que busca el país mediante la expansión del comercio y la atracción de inversión extranjera.

Desde el Plan de Desarrollo 2002-2006, aprobado por el Congreso de la República, el país inició un proceso activo que busca construir relaciones comerciales fundadas sobre la base de acuerdos de libre comercio que garanticen reglas claras, permanentes y un acceso real y efectivo de nuestros productos al mercado internacional.

En la Sentencia C-309 de 2007 (M. P. Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte conceptuó que la adopción de este tipo de acuerdos en sí misma respondía a una dinámica impuesta a nivel mundial y que por tanto la integración *“resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico de las naciones avanza hacia la integración, pues este parece ser el único escenario posible del mercado del futuro.”*

Al referirse al principio de conveniencia nacional, la Corte Constitucional en la Sentencia C-864 de 2006 (M. P. Doctor Rodrigo Escobar Gil), expresó lo siguiente:

*De igual manera, sostiene que el presente instrumento internacional acata los principios de equidad, reciprocidad y **conveniencia nacional**, establecidos en el artículo 226 de la Constitución y que de acuerdo con la jurisprudencia reiterada de esta Corporación deben informar la labor de promoción de las relaciones económicas internacionales, lo que implica que las obligaciones establecidas a través de estos documentos sean recíprocas y que tanto el Gobierno como el*

---

<sup>12</sup> Un ejemplo de la aplicación práctica de este principio es referido en la Sentencia C-864 de 2006, a través del cual la Corte Constitucional señaló lo siguiente: *“En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Partes en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos. Precisamente, la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como originario o procedente de los Estados Miembros, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial”.*

**Congreso hayan concluido que la Nación se verá beneficiada por el Acuerdo”** (subrayas fuera del texto).

El Acuerdo con Israel además de ajustarse a estos fines y objetivos generales, es altamente conveniente para Colombia por cuanto facilitará la consolidación de una creciente relación comercial con dicha región como se explica a lo largo del presente documento.

**b) El Acuerdo cumple con el mandato constitucional de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales**

El Acuerdo con Israel es compatible con los mandatos constitucionales que imponen al Estado el deber de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales mediante la celebración de Acuerdos de integración económica. La Corte Constitucional se ha referido al tema en la Sentencia C-155 de 2007<sup>13</sup>, de la siguiente manera:

*“La Constitución Política de 1991 no fue ajena a la integración del Estado colombiano al orden internacional. Así, el Preámbulo y los artículos 9° y 227 señalan que se promoverá la integración económica, social y política con los demás Estados.*

*En el mismo sentido el artículo 226 ibídem establece que el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas, pero advierte que ello se hará sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Asimismo cuando la Constitución se refiere a las relaciones exteriores del país, indica que su dirección estará basada en (i) la soberanía nacional; (ii) el respeto a la autodeterminación de los pueblos; y (iii) el reconocimiento de los principios de derecho internacional. (Artículo 9° C. P).”*

Adicionalmente, en la Sentencia C-309 de 2007 indicó:

*“El artículo 226 de la Constitución expresamente compromete al Estado en la promoción de la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, al tiempo que el 227 autoriza la integración económica, social y política con las demás naciones”.<sup>14</sup>*

Posteriormente, en la Sentencia C-446 de 2009<sup>[1]</sup> reiteró y añadió que:

*“En lo que respecta a la integración económica y comercial, el artículo 226 de la Constitución compromete al Estado colombiano en la promoción de “la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas” al tiempo que el artículo 227 autoriza la “integración económica, social y política con las demás naciones”. Ello significa un mandato de acción en favor de la internacionalización económica producto de la necesidad impuesta por el orden mundial de promover este tipo de relaciones comerciales, lo que*

<sup>13</sup> Sentencia C-155 de 2007 (M. P. Álvaro Tafur Galvis).

<sup>14</sup> Sentencia C-309 de 2007 (M. P. Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra).

[1] Sentencia C-446 de 2009 (M.P. Mauricio Gonzalez Cuervo).

*impide que los países se replieguen sobre sí mismos, a riesgo de caer en un “ostracismo que los convierta en una especie de parias de la sociedad internacional. En ese orden de ideas, la internacionalización de las relaciones económicas se convierte en un hecho necesario para la supervivencia y el desarrollo de los Estados que trasciende las ideologías y los programas políticos”.*

Como se deduce del texto anterior, la Constitución Política y la Corte hacen especial énfasis en la importancia que tiene para el Estado dirigir sus relaciones internacionales buscando consolidar la integración económica y comercial del país. Es claro que esto se materializa principalmente a través de la celebración e implementación efectiva de acuerdos internacionales, los cuales son el instrumento jurídico a través del cual se promueven los procesos de integración.

De acuerdo con lo antes expresado, el Acuerdo con Israel es un reflejo de este anhelo de la Constitución de 1991 de insertar a Colombia en una economía globalizada, mediante acuerdos que expandan los mercados y propendan por el desarrollo económico del país.

**c) El Acuerdo con Israel es un instrumento internacional idóneo para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho**

El Acuerdo con Israel es un instrumento internacional idóneo para hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Derecho, puesto que contribuye a promover la prosperidad general (artículo 2º C. P.) y al mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículo 366 C. P.).

Desde esta perspectiva, la prosperidad general como fin esencial del Estado Social de Derecho, corresponde a la obligación que tiene el Estado de fomentar el bienestar de toda la población. Este fin esencial del Estado se encuentra íntimamente ligado al objetivo que debe orientar la celebración de acuerdos internacionales de libre comercio e integración económica por Colombia de procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los colombianos. En ese sentido, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

*“Nuestra Carta Política interpreta cabalmente la obligación de hacer del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, un propósito central del Estado colombiano. Así, el Preámbulo y los artículos 1º y 2º superiores, prevén la vigencia de un orden justo en el cual los derechos de las personas se encuentren protegidos por las autoridades y respetados por los demás ciudadanos. De igual forma, la Constitución hace un especial énfasis en el papel interventor del Estado en la economía, a través de la ley, con el fin de que por intermedio de diferentes acciones, se procure una mejor calidad de vida.”<sup>15</sup>*

Posteriormente, en la Sentencia C-178 de 1995 (M. P. Doctor Fabio Morón Díaz) la Corte Constitucional manifestó lo siguiente al referirse a los fines esenciales del Estado en materia de Acuerdos internacionales de contenido comercial:

*“Examinado el contenido del Acuerdo aprobado por la Ley 172 de 1994, se encuentra que en él se consignan las reglas de organización, funcionamiento,*

---

<sup>15</sup> Sentencia C-519 de 1994 M.P. Doctor Vladimiro Naranjo Mesa

finas y objetivos programáticos de un acuerdo de carácter internacional que vincula al Estado colombiano, dentro del mencionado marco de regulaciones de carácter multilateral constituido por los Acuerdos de Montevideo y del GATT y ahora de la OMC, ante dos potencias amigas y vecinas, como quiera que hacen parte de la comunidad latinoamericana de naciones; además, en líneas bastante generales, y examinado en su conjunto, el presente instrumento de derecho internacional se ajusta a las disposiciones de la Carta Política, pues, en todo caso la coincidencia en las políticas de internacionalización y modernización de la economía, así como la contribución a la expansión del comercio mundial, el desarrollo y la profundización de la acción coordinada y las relaciones económicas entre los países y el impulso de la integración latinoamericana para fortalecer la amistad, solidaridad y cooperación entre los pueblos, **el desarrollo armónico, la expansión del comercio mundial, y la cooperación internacional, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida, la salvaguardia del bienestar público**, así como asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y la inversión, fortalecer la competitividad de las empresas en los mercados mundiales, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la promoción del desarrollo sostenible y las expresiones de los principios de trato nacional, de transparencia y de Nación más favorecida, son cometidos que hallan pleno respaldo en disposiciones de la Constitución, **no sólo en la parte de los valores constitucionales que aparecen en el Preámbulo de la Carta Política, sino en el de los fines esenciales del Estado y en los derechos económicos y sociales de las personas.**" (Los subrayados no son del texto).

En la Sentencia C-309 de 2007 (M. P. Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte Constitucional dijo que un Acuerdo de Libre Comercio:

**"encuentra fundamento en el artículo 2º de la Carta Política que consagra como fin esencial del Estado la promoción de la prosperidad general. Además, responde al compromiso contenido en el artículo 333 de la Carta que asigna al Estado la función de estimular el desarrollo empresarial, cuando no se vincula directamente con la promoción de la productividad, competitividad y desarrollo armónico de las regiones (artículo 334 C. P.).**

**En suma, el instrumento bajo estudio permite la integración económica del país como respuesta a una creciente necesidad impuesta por la dinámica mundial, integración que resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico de las naciones avanza hacia la integración, pues este parece ser el único escenario posible del mercado del futuro."** (Subrayados fuera de texto).

De acuerdo con lo expresado, es evidente que el Acuerdo con Israel promueve el fin esencial del Estado de impulsar la prosperidad general al ser un instrumento de integración económica que responde a la dinámica mundial de celebrar esta clase de acuerdos para fortalecer los canales

productivos y comerciales del país con miras a mejorar su oferta exportable y promover la libre competencia económica en el territorio de los Estados parte, lo cual favorece el mencionado fin esencial del Estado.

Las políticas tendientes a celebrar acuerdos de carácter comercial ayudan a impulsar un ciclo de desarrollo fundamentado en el aumento de los flujos de comercio, lo que incrementa la demanda de productos nacionales, generando un alto impacto en la generación de nuevos empleos, en el bienestar de la población y en la reducción de la pobreza.

Adicionalmente, el Acuerdo con Israel busca proteger a los consumidores, garantizando la calidad de los productos importados y menores precios de los mismos.

En materia de liberalización del comercio de servicios, el Acuerdo promueve la protección de los derechos de los consumidores, pues adopta normas encaminadas a procurar la responsabilidad del oferente de los mismos, y a garantizar que dichos prestadores de servicios cumplan con las normas internas que protegen a los usuarios.

Por otra parte, al propender por la eliminación de aranceles, el libre intercambio de bienes y servicios y fomentar la libre competencia, el Acuerdo facilita que el consumidor tenga acceso a una mayor oferta de bienes y servicios de mejor calidad y a menor precio, con lo que se amplían las posibilidades de los consumidores de optar por el bien o servicio que consideren mejor para satisfacer sus propias necesidades.

De acuerdo con lo anterior, el Acuerdo con Israel resulta ajustado al Preámbulo y a los artículos 2° y 366° de la Constitución, por cuanto procura garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política en lo que respecta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

#### **d) El Acuerdo con Israel fue celebrado como manifestación de la soberanía nacional de Colombia**

El artículo 9° de la Constitución Política expresa que las relaciones internacionales deben fundamentarse en la soberanía nacional y en el principio de autodeterminación de los pueblos. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-1189 de 2000 (M. P. Doctor Carlos Gaviria Díaz) entiende la soberanía como la independencia para ejercer dentro de un territorio y sobre sus habitantes, las funciones del Estado. Una manifestación de estas funciones es la capacidad de dirigir las relaciones exteriores y celebrar acuerdos internacionales de acuerdo con los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Establece la sentencia mencionada:

*“Según dispone el artículo 9° de la Constitución, las relaciones exteriores de Colombia encuentran uno de sus fundamentos en el principio de la soberanía nacional, el cual fue consagrado por la Carta de las Naciones Unidas (artículo 2.1) como uno de los cimientos esenciales del orden interestatal. Los estudiosos del tema citan, con gran frecuencia, la definición que de tal principio se hizo en el laudo arbitral del caso de la Isla de Palmas, en el cual se dijo que **soberanía**, en las relaciones internacionales, **significa independencia, y que como tal, consiste en la facultad de ejercer, dentro de un determinado territorio y sobre sus habitantes, las funciones de un Estado.***

*Ahora bien, tal y como lo precisó la Corte Internacional de Justicia en el caso del Estrecho de Corfú, este principio confiere derechos a los Estados, pero también les impone claras y precisas obligaciones internacionales, entre las cuales sobresale la de respetar la soberanía de las demás Naciones, en toda su dimensión. **Esta correspondencia elemental entre derechos y obligaciones, encuentra eco en los artículos 9º y 226 de la Carta Política, en virtud de los cuales las relaciones exteriores del Estado colombiano deben estar permeadas por los principios de reciprocidad y equidad, entre otros.*** (Subrayado fuera de texto).

En jurisprudencia posterior, la Corte Constitucional puntualizó que la concepción de soberanía ha evolucionado paralelamente al desarrollo de las relaciones internacionales entre Estados. La soberanía ya no se entiende como un concepto absoluto, sino que es fuente de derechos y obligaciones. En este sentido, y particularmente sobre la celebración de acuerdos internacionales, dijo la Corte, que de la soberanía emana la capacidad que tienen los Estados para comprometerse en el plano internacional. Es decir, los acuerdos internacionales son una manifestación del poder soberano de los estados:

*“El contenido y los límites del principio de soberanía han ido evolucionando a la par del desarrollo de las relaciones internacionales y de las necesidades de la comunidad internacional.*

*Así entendida, la soberanía en sentido jurídico confiere derechos y obligaciones para los Estados, quienes gozan de autonomía e independencia para la regulación de sus asuntos internos, y pueden aceptar libremente, sin imposiciones foráneas, en su condición de sujetos iguales de la comunidad internacional, obligaciones recíprocas orientadas a la convivencia pacífica y al fortalecimiento de relaciones de cooperación y ayuda mutua. Por lo tanto, la soberanía no es un poder para desconocer el derecho internacional, por grande que sea la capacidad económica o bélica de un Estado, sino el ejercicio de unas competencias plenas y exclusivas, sin interferencia de otros Estados. Esto tiene consecuencias en diferentes ámbitos, como el de la relación entre el principio de la supremacía de la Constitución, expresión de la soberanía, y el respeto al derecho internacional.”<sup>16</sup>*

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el Tratado con Israel es una manifestación expresa de la soberanía nacional, en virtud de esta el Estado se obliga internacionalmente a cumplir con los deberes y obligaciones recíprocos del Acuerdo instrumento suscrito, ajustándose al artículo 9º de la Constitución Política.

#### **e) El Acuerdo respeta los derechos de los grupos étnicos consagrados en la Constitución Política**

El Acuerdo suscrito con el Estado de Israel, como todos los acuerdos comerciales, no pretende modificar los derechos de los grupos étnicos consagrados en la Constitución Política. Derechos

---

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-621 de 2001. M. P. Doctor Manuel José Cepeda.

como el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la enseñanza bilingüe para comunidades con tradiciones lingüísticas propias, las medidas a favor de grupos discriminados o marginados, el derecho a una formación educativa que respete y desarrolle la identidad cultural, la protección del patrimonio cultural por parte del Estado, las circunscripciones electorales especiales, la conformación, organización y régimen de los territorios indígenas, la garantía de que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de sus comunidades, la propiedad colectiva de las comunidades negras y los demás derechos constitucionales relacionados con los grupos étnicos no se ven afectados por el Tratado *sub examine*.

De otra parte, si bien es cierto la consulta previa a los pueblos indígenas y tribales sobre medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente<sup>17</sup>, constituye un derecho fundamental de estos grupos, se advierte que en tanto el Tratado no afecta directa y específicamente a estos pueblos en su autonomía, así como tampoco impacta en la preservación de su etnia y cultura, no es procedente adelantar una consulta previa respecto de su ley aprobatoria.

Respecto del tema de las consultas previas a minorías étnicas en los tratados internacionales, la Corte Constitucional ha señalado<sup>18</sup>:

*“En la sentencia C-750 de 2008, esta Corporación señaló que el deber de consulta previa de las comunidades indígenas no surge frente a toda medida legislativa que sea susceptible de involucrarlas, sino solamente respecto de aquellas que puedan afectarlas directamente, evento en el cual habrá de cumplirse la misma. Al respecto indicó:*

*Finalmente cabe recordar, en relación con el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la consulta previa de las medidas legislativas y administrativas que los afectan, como garantía de su derecho de participación, de conformidad con lo previsto en los artículos 329 y 330 de la Constitución, y que se refuerza con lo dispuesto en el Convenio número 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991, y que ha sido considerado por esta Corporación como parte del bloque de constitucionalidad, ha considerado la Corte que es consecuencia directa del derecho que les asiste a las comunidades nativas de decidir las prioridades en su proceso de desarrollo y preservación de la cultura y que, cuando procede ese deber de consulta, surge para las comunidades un derecho fundamental susceptible de protección por la vía de la acción de tutela, en razón a la importancia política del mismo, a su significación para la defensa de la identidad e integridad cultural y a su condición de mecanismo de participación.*

---

<sup>17</sup> Ley 21 de 1991: Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1989. Convenio 169 de la OIT, artículo 6º:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

<sup>18</sup> Corte Constitucional. C-941 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio. Sentencia que declara exequible el Acuerdo de libre comercio entre Colombia y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, así como la Ley 1372 de 2010 que lo aprueba.

*Sin embargo, también ha considerado esta corporación, que tratándose específicamente de medidas legislativas, 'es claro que el deber de consulta no surge frente a toda medida legislativa que sea susceptible de afectar a las comunidades indígenas, sino únicamente frente a aquellas que puedan **afectarlas directamente**, evento en el cual, a la luz de lo expresado por la Corte en la Sentencia C-169 de 2001, la consulta contemplada en el artículo 6º del Convenio 169 de la OIT deberá surtirse en los términos previstos en la Constitución y en la ley. (negrillas fuera del texto original).*

*También ha precisado la Corte que, 'En principio, las leyes, por su carácter general y abstracto, no generan una afectación directa de sus destinatarios, la cual sólo se materializa en la instancia aplicativa. Sin embargo, puede señalarse que hay una afectación directa cuando la ley altera el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios.*

*(...)*

*En este caso se está frente a instrumentos internacionales (acuerdo principal y acuerdos complementarios) que crean una zona de libre comercio entre Colombia y los Estados de la AELC, que en sus capítulos refieren a disposiciones generales, comercio de mercancías, productos agrícolas procesados, comercio de servicios, inversión, protección de la propiedad intelectual, contratación pública, política de competencia, transparencia, cooperación, administración del acuerdo, solución de controversias y disposiciones finales.*

*Verificados el contenido de tales capítulos del TLC frente al texto constitucional y el Convenio 169 de la OIT, la Corte encuentra que no se requería adelantar la consulta previa de las comunidades indígenas y afrodescendientes, dado que las disposiciones que comprenden el acuerdo principal y los acuerdos complementarios, no afectan directamente el territorio de los grupos étnicos, ni ocasionan desmedro de la integridad cultural, social y económica de tales etnias"*

En conclusión, como ha ocurrido con los demás acuerdos comerciales celebrados por Colombia semejantes al Tratado aquí analizado, no existe la obligación constitucional de someter a consultas de las comunidades étnicas su contenido, toda vez que su aplicación no implica la afectación directa de ninguno de sus derechos.

#### **IV. IMPORTANCIA DEL ACUERDO**

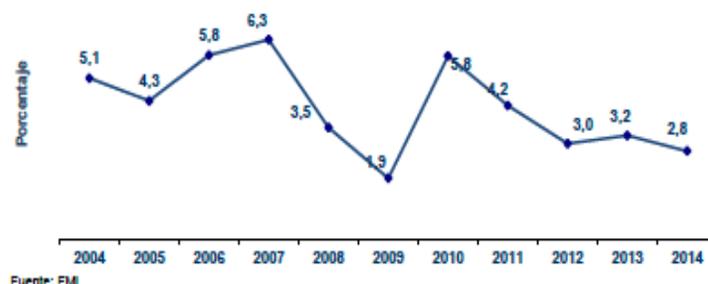
##### Importancia económica de Israel

Existe un interés especial del Gobierno Nacional en ampliar la agenda comercial con el Medio Oriente. Israel es una de las economías más innovadoras y dinámicas de esa región y un aliado estratégico para Colombia en materia diplomática. En este contexto, el Acuerdo con Israel es un paso fundamental en la consolidación de nuestras relaciones comerciales con el Medio Oriente, una

región con alto poder adquisitivo y de orientación importadora. En igual sentido, este instrumento cobra relevancia en el marco del plan que adelanta el Gobierno para que la innovación sea pilar de la economía colombiana, puesto que el mismo facilitará la cooperación en áreas como la tecnología, innovación y desarrollo agropecuario e industrial.

El alto poder adquisitivo de los israelíes y la complementariedad de nuestras economías abre interesantes oportunidades para los empresarios colombianos. Debe resaltarse que Israel es una de las economías más sólidas del Medio Oriente, muestra de esto es el hecho que entre 2006-2014 el PIB israelí registró una tasa media de crecimiento de 3%, por encima del promedio mundial (2,4%). Igualmente, cabe resaltar la solidez esta economía, la cual, a pesar del mal momento que pasó la economía después del 11 de septiembre de 2001, logró recuperarse registrando en 2003 una tasa de crecimiento de 1,5%<sup>19</sup>. La economía israelí creció de forma sostenida alrededor del 3% a partir del 2012. En 2014 tuvo un crecimiento del 2,8%, mientras que la economía mundial se mantuvo en 2,5%. Se espera que para final de 2015 se ubique en 3.5%.

Crecimiento Económico Israel 2004-2014



Según el Fondo Monetario internacional, la economía israelí va por buen camino y no ha tenido la fuerte desaceleración post-crisis que han experimentado otros países. Esto se ve reflejado en la creación de empleo, que desde 2007, ha crecido de 59% a 68% en proporción de la población en edad de trabajar.

### Comercio exterior

Israel tiene una orientación comercial similar a la agenda comercial de Colombia. Ha firmado un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (1992) y Turquía (1997). En 1992 firmó un Acuerdo de Libre Comercio con los países de EFTA. Cuenta con un Tratados de Libre Comercio con los Estados Unidos (1985, 1996), Canadá (1996) y México (2000). Recientemente ha puesto en vigor un Tratado de Libre Comercio con MERCOSUR (Uruguay 2009 – Brasil 2010, Paraguay 2010, Argentina 2011).

Acuerdos comerciales de Israel:

<sup>19</sup> Cabe menciona que la economía de este Estado sufrió una caída importante en 2008 gracias a la crisis en los Estados Unidos.

Socio	Estado del Tratado	Fecha Acuerdo	Vigente desde	Alcance
Canadá	Ratificado y Vigente	31 de jul de 96	1 de ene de 97	Acuerdo de Libre Comercio (Bienes)
Asociación Europea de Libre Comercio	Ratificado y Vigente	17 de sep de 92	1 de ene de 93	Acuerdo de Libre Comercio (Bienes)
Unión Europea	Ratificado y Vigente	20 de nov de 95	1 de jun de 00	Acuerdo de Libre Comercio (Bienes)
México	Ratificado y Vigente	10 de abr de 00	1 de jul de 00	Acuerdo de Libre Comercio (Bienes)
Protocolo Sobre Negociaciones Comerciales	Ratificado y Vigente	8 de dic de 71	11 de feb de 73	Acuerdo de Alcance Parcial (Bienes)
Turquía	Ratificado y Vigente	14 de may de 96	1 de may de 97	Acuerdo de Libre Comercio (Bienes)
Estados Unidos de América	Ratificado y Vigente	22 de abr de 85	19 de ago de 85	Acuerdo de Libre Comercio (Bienes)

\* La componen Islandia, Noruega, Suiza, Liechtenstein.

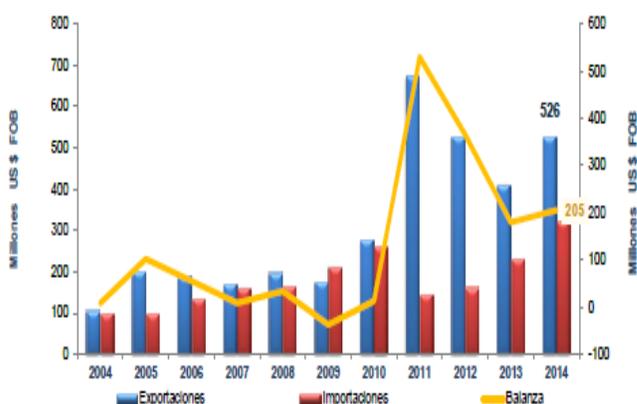
Fuente: OMC

## Intercambio bilateral Colombia-Israel

### Bienes

Entre 2004 y 2014, el comercio bilateral entre Colombia e Israel se ha multiplicado por cuatro, llegando a USD 847 millones en 2014, siendo este año el punto máximo del intercambio comercial bilateral. Las exportaciones colombianas totales a Israel sumaron USD 526 millones, mientras que las importaciones llegaron a USD 321 millones, lo que significa una balanza comercial positiva para Colombia de USD 205 millones. La caída de los últimos años en las exportaciones colombianas, se debe a bajas en las exportaciones minero-energéticas.

### Balanza comercial Colombia- Israel 2004-2014



Fuente: DANE-DIAN. Elaboró OEE Mincit

PRINCIPALES SECTORES 2014		
Exportaciones	miles US \$	Partic. %
Carbón	494.988	94,0
Café	15.019	2,9
Maquinaria Y Equipo	3.806	0,7
Esmeraldas	3.585	0,7
Armas	2.536	0,5
Resto	6.514	1,2
<b>Total exportado a Israel (FOB)</b>	<b>526.447</b>	<b>100,0</b>
Importaciones	miles US \$	Partic. %
Maquinaria Y Equipo	265.110	80,8
Química Básica	16.772	5,1
Armas	14.300	4,4
Textiles	12.487	3,8
Plásticos	7.906	2,4
Resto	11.632	3,5
<b>Total importado desde Israel (CIF)</b>	<b>328.207</b>	<b>100,0</b>
<b>Importaciones (FOB)</b>	<b>321.013</b>	
<b>Balanza comercial (FOB)</b>	<b>205.434</b>	

Fuente: DANE-DIAN. Elaboró OEE Mincit.

Las principales exportaciones durante el año 2014 fueron: Carbón por valor de USD 495 millones correspondientes al 94% del total; café por USD 15 millones (3% del total); maquinaria y equipo por USD 4 millones; esmeraldas por USD 4 millones; partes de armas por USD 3 millones; resto por USD 7 millones que incluye productos como confitería, madera y flores.

### Exportaciones a Israel por grupo de productos 2013 - 2014

Sector	miles US \$ FOB		Variación	Partic. % 2014
	2013	2014		
<b>Total</b>	<b>409.634</b>	<b>526.447</b>	<b>28,5%</b>	<b>100,0%</b>
<b>Minero-energéticos</b>	<b>381.031</b>	<b>498.573</b>	<b>30,8%</b>	<b>94,7%</b>
<b>No minero-energéticos</b>	<b>28.603</b>	<b>27.874</b>	<b>-2,5%</b>	<b>5,3%</b>
Agrícolas	16.072	15.701	-2,3%	3,0%
Agroindustriales	1.499	1.750	16,8%	0,3%
Industriales	11.032	10.423	-5,5%	2,0%

Fuente: DANE-DIAN. Cálculos OEE Mincit.

Las importaciones totales desde Israel sumaron USD 321 millones: maquinaria y equipo con ventas por USD 265 millones (81% del total), químicos con USD 17 millones (5% del total), armas por USD 14 millones (4% del total), textiles por valor de USD 12 millones (4% del total) y plásticos USD 8 millones (2% del total).

Inversión

El acumulado de Israel en Colombia son USD 29 millones de los últimos diez años. Es el principal inversionista del medio oriente. Las inversiones hecha por Israel en Colombia se concentran en el sector transporte, agropecuario y comercio. Por otro lado, a la fecha no se registran inversiones de colombianos en el Estado de Israel. Se espera que las condiciones más favorables para la inversión que se deriven de este Acuerdo fomenten los flujos de capital entre ambos países.

## **V. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN**

El Gobierno propugna por una amplia participación de todos los sectores de la sociedad civil, en cumplimiento de los postulados de la democracia representativa (artículos 1 y 2 de la Constitución Política). Con el fin de contar con directrices claras que rijan las negociaciones comerciales internacionales, se expidió el Decreto 4712 de 2007, antes referido, el cual entre otras cosas, regula la participación de la sociedad civil y el deber de información en las negociaciones.

El Artículo 9 del Decreto establece que “el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá la participación de la sociedad civil en el proceso de negociación” y que “diseñará los mecanismos idóneos para recibir y analizar los aportes y observaciones de la sociedad civil”.

A partir de la definición de los intereses del país en cada uno de los temas objeto de negociación, se construye la posición de negociación de Colombia en estos procesos, consultando e interactuando con los diferentes actores de la sociedad civil.

En cumplimiento de lo anterior, en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Colombia e Israel, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo habilitó distintos escenarios de participación para la sociedad civil colombiana, con el fin de garantizar que los intereses nacionales se encontraran debidamente identificados y el proceso se adelantara de manera transparente. Durante las negociaciones, el Equipo Negociador tuvo interacción permanente con la sociedad civil en la construcción de la posición negociadora del País, convocando específicamente la participación de representantes de gremios de la producción nacional, empresarios, organizaciones nacionales de grupos étnicos, centrales obreras e integrantes del Congreso de la República.

Como es práctica común para todas las negociaciones de Acuerdos comerciales, una vez se dio inicio a la negociación se convocó una reunión con las organizaciones mencionadas con el fin de informarles sobre el inicio del proceso. En esta etapa, dichas organizaciones, fueron invitadas a participar activamente en la construcción de la posición negociadora. Para este propósito, se adelantaron varias reuniones sectoriales con diferentes agremiaciones (ANDI, ANALDEX, SAC, FEDEGAN, CONSEJO NACIONAL LÁCTEO, entre otros), antes, durante y después de cada una de las rondas de negociación, con el fin de incluir los intereses y sensibilidades del aparato productivo nacional en la negociación. Esta interacción se mantuvo de forma permanente durante todo el proceso hasta la conclusión del mismo.

Durante las rondas de negociación, las organizaciones de la sociedad colombiana (gremios, empresarios, academia, organizaciones de la sociedad civil, etc.) así como los miembros del

Congreso de la República, fueron invitados a participar a través del cuarto de al lado, espacio en el que el Negociador Internacional y su equipo, presentaron los avances de la negociación para cada una de las mesas temáticas y atendieron las consultas e inquietudes manifestadas por sus asistentes.

En total se llevaron a cabo 5 rondas de negociación y en cada una de ellas se convocó la participación del sector privado a través del cuarto de al lado.

Ronda	Fecha
I Ronda – Jerusalén	Marzo 12 al 15 2012
II Ronda – Bogotá	Junio 4 al 7 de 2012
III Ronda – Jerusalén	Septiembre 10 al 13 de 2012
IV Ronda – Bogotá	Noviembre 26 al 29 de 2012
V Ronda – Jerusalén	Abril 7 al 11 de 2013

Así mismo, con posterioridad a las rondas realizadas fuera del país, se convocaron informes públicos en Bogotá para aquellos que no pudieron acompañar la negociación, de forma presencial, con posterioridad a la primera, tercera y quinta ronda de negociaciones. De otro lado, en la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se publicó periódicamente la información para participar en cada una de las rondas de negociación, los principales acuerdos logrados en cada una de las mesas durante las rondas, así como la información de contacto de los integrantes del Equipo Negociador, información que ha estado disponible durante todo el proceso con el fin de atender las consultas de los interesados en la negociación.

Adicionalmente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó un procedimiento de socialización especial con las organizaciones nacionales indígenas y las centrales obreras. Este procedimiento especial consistió en reuniones exclusivas a las que se les convocó regularmente durante todo el proceso de la negociación. En este espacio, fueron informados sobre el estado de las negociaciones en curso y se contó en cada caso con el acompañamiento del Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo y los delegados de la Procuraduría General de la Nación para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Finalmente, cabe recordar que el Gobierno Nacional acudió a los debates de control político citados por el Congreso de la República relacionados con las negociaciones de Acuerdos comerciales, así como en conferencias, foros y eventos académicos convocados desde el sector privado, con el fin de aportar elementos a la construcción del debate nacional sobre esta negociación.

## **VI. CONTENIDO DEL ACUERDO**

El Tratado suscrito entre Colombia e Israel es de última generación y contempla un marco jurídico con reglas claras, estables y transparentes que brindará seguridad y confianza y creará un ambiente favorable para el intercambio de bienes, servicios, inversión y compras públicas. En particular, en materia de bienes, la negociación abre oportunidades comerciales a la exportación de productos agrícolas y agroindustriales, principalmente. Además, el mismo facilitará el aprovechamiento de proyectos en áreas como el desarrollo tecnificado de la agricultura, telecomunicaciones, salud pública, innovación, biotecnología y desarrollo de tecnologías ambientales.

El Tratado negociado entre Colombia e Israel es un Acuerdo comprehensivo que contempla, además del Preámbulo, los siguientes capítulos:

1. Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales
2. Acceso a los Mercados de Productos
3. Normas de Origen
4. Procedimientos Aduaneros;
5. Asistencia técnica y capacidad comercial
6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
7. Obstáculos Técnicos al Comercio;
8. Defensa Comercial;
9. Contratación Pública
10. Inversión;
11. Comercio de Servicios;
12. Solución de Controversias;
13. Disposiciones Institucionales
14. Excepciones; y
15. Disposiciones Finales.

A continuación se detalla el objetivo, contenido y principales logros en cada uno de los capítulos que conforman el Acuerdo.

#### **I. Capítulo 1 - Disposiciones iniciales y definiciones generales**

**Objetivo:** Determinar el alcance jurídico del Acuerdo, así como las definiciones generales aplicables al mismo.

**Principales logros:** Establecer la zona de libre comercio y afirmar las obligaciones y derechos conforme al Acuerdo de la OMC y otros Acuerdos vigentes entre las Partes.

#### **Contenido**

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Establecimiento de la Zona de Libre Comercio.	Mediante esta disposición las Partes establecen la zona de libre comercio de conformidad con las normas de la OMC.
Relación con otros Acuerdos Internacionales.	Se afirman las obligaciones y derechos de las Partes conforme el Acuerdo de la OMC y otros Acuerdos en los que ambas Partes sean Parte.
Objetivos del Acuerdo	Se establecen los objetivos específicos del Acuerdo, entre los cuales se destacan la eliminación de barreras al comercio de bienes y servicios; la promoción de condiciones de competencia; el aumento sustancial de oportunidades de inversión y de cooperación en áreas que son de interés mutuo para las Partes; creación de procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del acuerdo y su administración conjunta; y la promoción de cooperación bilateral y multilateral para ampliar y mejorar los beneficios del Acuerdo.

Alcance de las obligaciones.	Las Partes asegurarán el cumplimiento de todas las medidas necesarias en su territorio y en todos los niveles de gobierno para dar cumplimiento al Acuerdo.
Definiciones Generales	Contiene las definiciones o terminología aplicable a todos los capítulos del Acuerdo, salvo que en el Acuerdo se especifiquen definiciones especiales en casos específicos.

## **Capítulo 2 - Acceso de mercancías al mercado**

Objetivo: Lograr acceso preferencial para la oferta exportable actual y potencial de bienes colombianos y el desmonte de medidas no arancelarias que de manera injustificada afectan los flujos comerciales, fortaleciendo el proceso de integración comercial.

Principales logros:

- Acceso para productos agropecuarios colombianos

*Acceso para productos colombianos*

Acceso Inmediato: La mayor parte de nuestros productos de exportación obtienen acceso libre de aranceles e inmediato, cubriendo el 63% de las líneas negociadas. La desgravación completa de los aranceles beneficia a productos como confites, chocolates, galletas dulces, arequipe, preparaciones de frutas, mermeladas, yuca, uchucas, azúcar caramelizada, bebidas (lácteas, hidratantes, energizantes), cerveza, alcohol etílico, aguardiente, ron, demás bebidas espirituosas.

Por otra parte, los siguientes productos de nuestra oferta exportable contarán acceso libre de aranceles a través de contingentes (cuotas de mercado), cuyos volúmenes superan ampliamente nuestras exportaciones actuales, así:

- Flores cortadas: 1.250 ton
- Carne de bovino y piñas frescas: 500 ton. cada uno.
- Quesos y mangos: 300 ton. cada uno.
- Leche en polvo, lactosueros, banana secas, sandías, papayas y cebollas: 100 ton. cada uno.

*Consolidación Cero arancel:* Se consolida frente a Colombia el gravamen de cero arancel que actualmente Israel aplica a carne de bovino (despojos, carne en canal), mantequilla (Industria), aceite crudo de palma, café y sus preparaciones, azúcar, preparaciones de pescado, fructosa, cacao (polvo y grano).

*Plazos entre 3 y 5 años:* Para productos de panadería y aceites de palma refinado.

*Preferencias arancelarias:* Israel otorga márgenes preferenciales entre 25% y 80% en productos tales como: Alimento para mascotas, barquillos y obleas, galletas saladas, jugos, hortalizas (champiñones, coliflor, brócoli, aguacates frescos), papas preparadas, demás hortalizas preparadas.

*Acceso para productos israelíes*

*Acceso Inmediato:* Colombia otorga acceso inmediato el 65% de las líneas negociadas, que corresponden a productos como abejas vivas, esquejes, dátiles, ajos, cítricos, té, semillas oleaginosas, aceite de oliva, confites, extracto de malta, cuscús, jarabe de lactosa, aceitunas, alcachofas y pepinos preparados.

Acceso libre de aranceles a través de contingentes:

- Flores cortadas en total: 1.250 ton.
- Especias-Pimienta: 250 ton.
- Glucosa, demás pastas alimenticias, condimentos, fórmulas lácteas: 100 ton.
- Confituras y mermeladas: 300 ton.
- Pan tostado y barquillos: 500 ton.

Plazos de desgravación gradual entre 3 y 12 años para Pimentón (3 años), papa (5 años), fructuosa pura (5 años), chocolates (5 años), avena (7 años), edulcorantes (10 años), frijol (10 años) y endulzantes (12 años).

➤ Acceso para productos industriales colombianos

*Acceso inmediato:* Se logró la desgravación inmediata para el 98% de las líneas arancelarias que clasifican los bienes industriales y el 99% del monto de las exportaciones realizadas a Israel. En 5 años quedará desgravado 100% de las ventas de bienes industriales efectuadas al mercado Israelí.

Este resultado permitirá a los exportadores colombianos aprovechar verdaderamente este mercado para incrementar sus ventas en sectores específicos (hullas bituminosas, madera aserrada, desbastada, perfilada, pañuelos, toallitas de desmaquillar y demás productos de uso higiénicos, tejidos de punto, abrigos, chaquetas para hombres, diamantes y otras piedras preciosas, autopartes, dispositivos de cristal líquido, entre otros) y para estimular aquellas con potencial exportador que han sido identificadas por tener una ventaja comparativa revelada, en las cuales algunos países latinoamericanos han logrado penetrar el mercado israelí y los exportadores colombianos aún no.

Entre los sectores industriales en los cuales Colombia tiene oportunidades en el mercado de Israel se encuentran: los aceites de petróleo, medicamentos, reactivos de diagnóstico, neumáticos, confecciones, placas y baldosas de cerámica, artículos de joyería, productos laminados de hierro o acero, aires acondicionados, artículos de grifería, válvulas dispensadoras, convertidores eléctricos, circuitos impresos y circuitos electrónicos integrados, aparatos de alumbrado, automóviles y camiones, armas y sus municiones, muebles y juguetes, entre otros.

➤ Acceso para productos industriales israelíes

Colombia desgravará los bienes industriales originarios de Israel de manera inmediata o gradual según el caso, permitiendo al aparato productivo colombiano adecuarse a las nuevas condiciones de competencia y teniendo en consideración las sensibilidades de algunos sectores frente a dicha economía.

En tal sentido, cerca del 69% de las líneas arancelarias del ámbito industrial ingresarán libre de gravámenes desde la entrada en vigencia del Acuerdo, un 15% tendrá una desgravación gradual durante 3 y 5 años, el 13% en 7 años y cerca del 3% en 10 años.

Algunos de los productos ingresarán desde Israel libre de gravámenes desde el inicio del Acuerdo son maquinaria, aparatos de óptica, medida y control, algunas armas y sus municiones, productos químicos industriales, abonos y resinas petroquímicas. La mayoría de estos bienes no son fabricados en Colombia y constituyen insumos requeridos por la industria para mejorar su competitividad.

En 3 y 5 años ingresarán libres de aranceles algunos productos farmacéuticos, manufacturas de cuero, suéteres, placas y baldosas, cosméticos, preparaciones de belleza, productos químicos industriales, autoclaves, aparatos de comunicación, algunas armas y sus municiones. En 7 años, resinas petroquímicas, pinturas y colorantes, pañuelos y toallas de desmaquillar, fibras e hilados, conductores eléctricos, entre otros. En 10 años productos para envasar de plástico, algunos tejidos y muebles de plástico.

### Contenido

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Ámbito de aplicación	Las disciplinas se aplican al comercio de mercancías entre las Partes.
Clasificación de Mercancías	La clasificación de las mercancías se realizará en nomenclatura del Sistema Armonizado Versión 2012 y la valoración de las mismas se llevará a cabo sobre las disposiciones del Artículo VII del GATT y el Acuerdo de Valoración de la OMC.
Trato nacional	Se garantiza que a las mercancías importadas se les concederá el mismo tratamiento que se otorga a las mercancías nacionales. Colombia podrá mantener algunas medidas relacionadas con controles a las importaciones de mercancías usadas, remanufacturadas, saldos y segundas, además del control de calidad a las exportaciones de café.
Restricciones para salvaguardar la Balanza de Pagos	Indica que las partes harán sus mejores esfuerzos para evitar la imposición de medidas restrictivas por motivos de balanza de pagos.
Admisión temporal de mercancías	Se autoriza la permanencia de este régimen aduanero, señalando claramente qué tipo de mercancías se puede admitir temporalmente libre de aranceles en el comercio bilateral.
Mercancías reimportadas después de reparación o alteración	Se determinan las condiciones para la aplicación de este régimen aduanero que permite reingresar al territorio aduanero, mercancías que hayan sido temporalmente exportadas a la otra parte, para ser reparada o alterada.
Importación libre de aranceles para muestras comerciales	Permite la importación libre de arancel, de muestras comerciales de valor insignificante y de materiales impresos.
Tasas, Cargas y formalidades administrativas	Se podrán cobrar derechos y cargas de cualquier naturaleza, según lo establecido en el Artículo VIII del GATT, siempre y cuando éstos representen el costo de los servicios prestados y no generen protección adicional. Además, se deberá poner a disposición de los operadores

	comerciales, la información actualizada en la materia, preferiblemente vía Internet.
Licencias de Importación	Se reafirman los derechos y obligaciones en materia del Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC.
Reglas de origen y cooperación entre Aduanas	Remite al artículo que establece las reglas de origen aplicables al comercio bilateral y los métodos de cooperación administrativa en la materia.
Gravámenes sobre la exportación	Las Partes se comprometen a no poner aranceles o impuestos a las exportaciones. Colombia podrá aplicar las contribuciones que pagan los productores de café y los exportadores de esmeraldas.
Restricciones a la importación y a la exportación	Las Partes no aplicarán restricciones o prohibiciones a las importaciones ni a las exportaciones, salvo las previstas en el Artículo XI del GATT de 1994. Colombia podrá mantener los controles de calidad que realiza sobre las exportaciones de café.
Subcomité de acceso a mercados	<p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover el comercio entre las Partes.</li> <li>- Abordar los obstáculos al comercio en especial los relacionados con medidas no arancelarias.</li> <li>- Asegurar que las enmiendas al Sistema Armonizado reflejen compromisos asumidos.</li> <li>- Consultar y realizar esfuerzos para resolver inquietudes sobre asuntos relacionados con la clasificación arancelaria de las mercancías.</li> <li>- Se establece un grupo de trabajo ad hoc para el comercio de bienes agrícolas.</li> </ul> <p>Las Partes establecen un Grupo de Trabajo ad-hoc en el marco de Comité de Comercio de Bienes, con el fin de resolver cualquier obstáculo al comercio de mercancías agrícolas.</p>
<b>Mercancías industriales</b>	
Eliminación de derechos de aduana	Se consolida el arancel base que aparece en la lista de cada país; se hacen los compromisos de eliminación de aranceles en plazos determinados; durante la vigencia del Acuerdo se puede acelerar la eliminación de aranceles.
<b>Mercancías agrícolas</b>	
Ámbito	Define el ámbito de los bienes agropecuarios y establece la prevalencia de las disposiciones de esta sección sobre cualquier otro capítulo del acuerdo.
Tratamiento preferencial para los productos agrícolas	Hace referencia a las listas de acceso preferencial de la Partes.

Administración e implementación de contingentes	Indica que los contingentes se administrarán de conformidad con el artículo XIII del GATT de 1994, (no discriminación en la aplicación de restricciones cuantitativas) y el acuerdo de licencias de importación de la OMC.
Sistema andino de franjas de precios	Colombia podrá aplicar el Sistema de Franjas de Precios establecido en la Decisión No 371 de 1994 de la Comisión de la Comunidad Andina y sus modificaciones.
Subsidios a las exportaciones y medidas de efecto equivalente	Establece la prohibición a introducir o reintroducir subvenciones a la exportación de mercancías agrícolas. Se prevé el restablecimiento de aranceles a las importaciones, si la parte exportadora aplica subsidios a las exportaciones de productos agrícolas.

### **Capítulo 3 - Normas de Origen**

Objetivo: Definir los criterios de calificación de los “bienes originarios” que se beneficiarán del tratamiento arancelario preferencial acordado entre las Partes. Los “bienes originarios” pueden ser mercancías totalmente obtenidas en el territorio de las partes o elaboradas a partir de materiales originarios y/o no originarios siempre y cuando cumplan con las condiciones pactadas en la Regla General o en las Reglas Específicas de Origen, según sea el caso.

#### Principales logros:

- Definir las condiciones de producción que deben cumplir las mercancías para considerarse como elaboradas en el territorio de las partes (mercancías originarias) y así acceder a los beneficios arancelarios que se derivan del acuerdo.
- Privilegiar el uso de insumos producidos en Colombia, mediante el establecimiento de condiciones que exigen su uso para calificar a las mercancías como originarias.
- Permitir incorporar insumos de terceros países en caso exista abastecimiento insuficiente en el territorio de ambas partes. En este sentido, sectores como siderurgia y metalmecánica, electrodomésticos, maquinaria y equipos, automotor, muebles, textiles y confecciones, podrán usar insumos de terceros países y ser consideradas como mercancías originarias, siempre que previamente se cumplan con los procesos de transformación sustancial establecidos en el Anexo de reglas específicas.
- Definir operaciones insuficientes de transformación que impiden conferir el origen como el sacrificio de animales, la formación de cubos de azúcar, el teñido de textiles, la simple mezcla de sustancias, el acondicionamiento al por menor de mercancías, el glaseado de cereales, entre otras.
- Acordar un mecanismo de verificación que faculta a la autoridad aduanera colombiana para adelantar procesos para comprobar que las mercancías importadas en su territorio califican como originarias.

- Aplicar en un futuro acumulación extendida con países no Parte con que cada Parte tenga un Acuerdo de Libre Comercio por separado.

Contenido

DISPOSICIONES	DESCRIPCIÓN
Requisitos Generales	<p>Precisa los criterios de calificación de origen de las mercancías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- totalmente obtenidas;</li> <li>- mercancías elaboradas en su totalidad a partir de materiales originarios; o</li> <li>- mercancías elaboradas a partir de materiales no originarios, para estas mercancías se establece requisitos específicos a nivel de subpartida en el Anexo.</li> </ul>
Otros Criterios de Origen	<p>En este grupo de artículos se incluye criterios adicionales de calificación de origen como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la posibilidad de acumulación de materiales entre las Partes,</li> <li>- la flexibilidad del 10% de mínimos para incorporar materiales no originarios cuando alguno de ellos no cumple con el cambio de clasificación arancelaria,</li> <li>- definición de operaciones insuficientes para calificar como originarias las mercancías</li> </ul>
Principio de territorialidad, excepciones y tránsito y transbordo	<p>Establece que las mercancías deben calificar como originarias dentro del territorio de las partes.</p> <p>Clausula evolutiva para discutir la posibilidad de un mecanismo que permita el tránsito de mercancías originarias a través de una no Partes con que cada Parte tiene un Acuerdo Comercial, sin que la mercancía pierda su condición de originaria.</p>
Solicitud del tratamiento arancelario preferencial y certificación de origen	<p>El importador solicitará el trato arancelario preferencial a través de la presentación del certificado de origen emitido por la autoridad aduanera. El formato del certificado de origen se incluye en el Anexo 3-B.</p> <p>Dicho certificado tendrá una vigencia de un año y amparará un solo embarque de mercancías o varios embarques de mercancías idénticas por un periodo de un año.</p>
Verificación del origen de las mercancías	<p>La parte importadora podrá adelantar procesos de verificación a las mercancías importadas bajo el amparo del tratamiento arancelario preferencial, mediante la solicitud al productor o exportador de información, cuestionarios, visitas a sus instalaciones o cualquier otro proceso que las partes puedan acordar.</p>
Obligaciones	<p>Detallan las obligaciones las que los importadores, exportadores y productores, se comprometen cuando califican y certifican el</p>

	origen de las mercancías y solicitan el trato arancelario preferencial.
Negar tratamiento arancelario preferencial y sanciones	<p>La parte importadora podrá negar el trato arancelario preferencial cuando la mercancía no cumpla con lo establecido en el este acuerdo o cuando el productor o exportador no cumpla con los requisitos para obtener el trato arancelario preferencial.</p> <p>En términos de sanciones las partes podrán establecer en su legislación las sanciones que considere apropiadas por las violaciones a las regulaciones y leyes relacionadas con el Capítulo de reglas de origen.</p>

#### **Capítulo 4 - Procedimientos aduaneros**

**Objetivo:** Lograr el fortalecimiento de la aduana a través de la implementación de procedimientos aduaneros más eficientes y ágiles, a fin de facilitar el intercambio comercial entre Colombia e Israel.

**Principales logros:** El capítulo contribuye a apoyar la modernización de los procedimientos aduaneros y por ende el fortalecimiento de la autoridad aduanera, quien será la principal entidad encargada de ejecutar de manera efectiva los compromisos adquiridos en la negociación. Entre sus principales logros en este campo se destacan:

- Utilizar procedimientos aduaneros simplificados, ágiles y confiables.
- Retirar las mercancías en los puntos de arribo (puertos o aeropuertos), previo a la reunión de todas los requisitos siempre que se provean suficientes garantías para el efectivo cumplimiento de los mismos.
- Coordinación entre las entidades que intervienen en frontera para realizar las inspecciones físicas de la mercancía en un mismo tiempo y lugar, lo cual representa para los usuarios aduaneros reducciones de tiempo.
- Uso de perfiles y criterios de selectividad para la orientación de los recursos al control de mercancías de alto perfil de riesgo y rápido despacho de las mercancías calificadas como de bajo riesgo.
- Implementación del Operador Económico Autorizado y promoción de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.
- A petición del usuario, la administración aduanera puede expedir Resoluciones Anticipadas en materia de clasificación arancelaria y criterios de valoración aduanera. Este es un elemento fundamental para la facilitación del comercio, por cuanto brinda certeza al usuario sobre el desarrollo de la operación y elimina la discrecionalidad del funcionario aduanero, garantizando a su vez el cumplimiento de las disposiciones aduaneras.

- Se garantiza que los usuarios aduaneros no asuman sobrecostos injustificados con ocasión de la imposición de derechos y gravámenes excesivos, o impuestos con ocasión de los procedimientos aduaneros.
- Establecer un marco de cooperación aduanera entre las Partes, en particular en materia de asistencia mutua para la prevención y represión de operaciones contrarias a la legislación aduanera de las Partes.

### Contenido

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Cooperación aduanera	Las Partes acuerdan un marco de cooperación aduanera para la correcta aplicación de los compromisos adquiridos en el Acuerdo. En particular las Partes cooperarán en materia de asistencia mutua aduanera para la prevención del delito e infracciones a la legislación aduanera de las Partes.
Facilitación del comercio	Las Partes se esforzarán por usar tecnología de información que haga expeditos y eficientes los procedimientos para el despacho de mercancías.
Despacho de mercancías	Las Partes propenderán por el despacho eficiente de mercancías y en ese sentido, facilitarán que en lo posible las mismas sean despachadas dentro de las 48 horas siguientes a la llegada a puerto.  En los casos en que haya lugar a la realización de inspección física de la mercancía objeto de importación o exportación, las autoridades que intervengan en la misma deberán actuar de manera simultánea en un único lugar y momento.
Administración de riesgo	Los sistemas de las Partes se administrarán de conformidad con criterios de administración del riesgo. Focalizando las actividades de control a mercancías con alto perfil de riesgo y rápido despacho de las mercancías calificadas como de bajo riesgo.
Transparencia	A través de la publicación los procedimientos aplicados por las Partes serán predecibles, consistentes y transparentes, al ser de conocimiento de las personas interesadas.
Procedimientos aduaneros sin papel	Las Partes cooperarán en la promoción e implementación de procedimientos aduaneros sin papeles.
Resoluciones anticipadas	Los usuarios aduaneros podrán obtener resoluciones anticipadas de la aduana en materia clasificación, criterios de valoración y otras materias que las Partes posteriormente establezcan.
Procedimientos uniformes	Se prevé la expedición de procedimientos uniformes para la administración, aplicación e interpretación de los compromisos en materia aduanera del Acuerdo.
Operador económico autorizado	Las Partes implementarán la figura del Operador Económico Autorizado de conformidad con el marco de seguridad de la OMA. Asimismo promoverán las negociaciones para alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo de los programas OEA.

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Revisión y apelación	Se garantiza una instancia de revisión administrativa y de revisión judicial.
Confidencialidad	La información objeto de intercambio conserva la naturaleza que posea, en particular se garantiza la confidencialidad de la misma.
Subcomité en aduanas y reglas de origen	Se crea un Subcomité para tratar todos los asuntos relativos a la ejecución de los Capítulos de reglas de origen y procedimientos aduaneros.

## **Capítulo 5 – Asistencia técnica y fortalecimiento de las capacidades comerciales**

Objetivo: Fortalecer la cooperación que contribuya a la implementación del Tratado, con el fin de optimizar sus resultados y expandir las oportunidades y beneficios para las partes.

### Principales logros:

- Facilitar el aprovechamiento del Acuerdo a través de la puesta en marcha de proyectos en áreas como el desarrollo tecnificado de la agricultura, telecomunicaciones, salud pública, innovación, biotecnología y desarrollo de tecnologías ambientales.
- Se acordó un mecanismo de canalización, seguimiento y monitoreo entre las Partes, que será de gran ayuda en la implementación del Acuerdo y contribuirá a dinamizar los vínculos comerciales y diplomáticos de ambas naciones.
- Estrechar las relaciones de cooperación con un socio comercial como Israel, líder mundial en materia de inversión para la investigación, el desarrollo y el emprendimiento, le permitirá a Colombia tener beneficios más allá de la esfera comercial, dinamizando el desarrollo y crecimiento del país.

### Contenido

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Objetivo	Señala que, mediante el capítulo 5, las partes pretenden fortalecer la cooperación para la implementación de este Tratado
Alcance y metodología	Describe que a fin de cumplir con los objetivos anteriormente referidos, las partes estrecharán lazos en temas tales como el mejoramiento de las oportunidades para el comercio y la inversión, o el fomento de la competitividad y la innovación.
Puntos de Contacto	Define como Puntos de contacto a:  Por la República de Colombia, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

	<p>Por el Estado de Israel, al Ministerio de Economía.</p> <p>Se prevé que los mismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reciban y canalicen las propuestas de proyectos presentadas;</li> <li>• Informen a la contraparte sobre el status del proyecto, así como la aceptación o negación del mismo; y</li> <li>• Monitoreen y evalúen el progreso de la implementación de las iniciativas relacionadas con la cooperación.</li> </ul>
Otros Instrumentos	Se indica que lo dispuesto en este aparte no ira en contra de otras disposiciones de cooperación, basadas en instrumentos bilaterales, entre las Partes.

## **Capítulo 6 - Medidas sanitarias y fitosanitarias**

**Objetivo:** Proteger la salud humana, animal y vegetal de cada una de las Partes, a la vez que asegurar que las medidas sanitarias y fitosanitarias no constituyan barreras injustificadas o encubiertas al comercio.

### **Principales logros:**

- Contar con reglas y procedimientos claros para el trámite de sus solicitudes en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Brindar certeza a los exportadores de productos agropecuarios sobre las condiciones para acceder al mercado israelí.
- Contar con un canal privilegiado para atender de manera prioritaria los aspectos relacionados con sus medidas sanitarias y fitosanitarias.

### **Contenido**

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Transparencia	Las Partes fijaron compromisos para intercambiar información sobre cambios en el estatus sanitario y hallazgos epidemiológicos importantes que puedan afectar el comercio entre las Partes; y resultados de verificaciones, inspecciones, auditorías in situ y chequeos realizados a importaciones que hayan sido rechazadas.
Evaluación de riesgo	Cuando los requisitos de importación incluyan una evaluación de riesgo, las Partes iniciarán el proceso sin demoras injustificadas e informarán a la parte exportadora el tiempo estimado que tomará dicha evaluación. En todo caso se aportará justificación técnica en caso de que el proceso tome más tiempo de lo previsto.

Regionalización	Las Partes se comprometen a desarrollar procedimientos tomando en cuenta las guías y recomendaciones del Comité MSF de la OMC, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC, por sus siglas en Inglés), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, por sus siglas en inglés) y el Codex Alimentarius, específicamente para el reconocimiento de áreas libres de pestes o enfermedades, áreas de baja prevalencia de pestes o enfermedades y sitios y/o compartimentos de producción libres de pestes o enfermedades.
Procedimientos de inspección y aprobación	En caso de ser requerido, la Parte importadora informará a la Parte exportadora sobre los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación. Cuando se requiera la aprobación de establecimientos, la Parte exportadora aplicará los requisitos establecidos por la Parte importadora y esta última notificará elegibilidad para exportar.
Subcomité	El subcomité operará como un canal privilegiado para solucionar los aspectos relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias de los países.

## **Capítulo 7 - Obstáculos técnicos al comercio**

**Objetivo:** Incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, procurando que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio.

### **Principales logros:**

- Israel usará las normas, recomendaciones y orientaciones internacionales como base de sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, lo cual facilitará el cumplimiento de los requisitos técnicos por parte de los exportadores colombianos.
- Se desarrollan buenas prácticas de transparencia e intercambio de información, entre Israel y Colombia.
- Se establecieron plazos claros para comentarios, posibilidad de solicitar la ampliación del periodo de entrada en vigencia de un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.
- Se abre la posibilidad para que las Partes reconozcan como equivalentes reglamentos técnicos que aunque son distintos, puedan satisfacer objetivos similares. Esto podría significar que en el futuro un reglamento técnico colombiano reconocido como equivalente frente a uno de Israel, elimine la obligación de cumplir igualmente con el reglamento técnico israelí. Bastaría contar con un certificado de conformidad frente al reglamento técnico colombiano para acceder al mercado de Israel con un determinado producto.
- Se estableció un Comité para facilitar el cumplimiento y desarrollo del acuerdo.

- Las Partes acordaron una serie de mecanismos para la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte, de manera que no sea necesario incurrir en costos adicionales por parte de las empresas colombianas.

## Contenido

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Objetivos	Incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, para asegurar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio. Adicionalmente, las Partes incrementarán la cooperación en los asuntos que son objeto del capítulo.
Disposiciones generales	Se establece que el Acuerdo OTC se incorpora y hace parte del capítulo y se reafirman los derechos y obligaciones contenidos en el mismo.
Definiciones	Para efectos de este capítulo se aplicarán las definiciones contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo OTC/OMC.
Ámbito de aplicación	Las disposiciones de este capítulo se aplican a la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo cualquier modificación que pueda afectar al comercio de bienes entre las Partes.  Se exceptúan del alcance del capítulo las compras públicas y medidas sanitarias y fitosanitarias.
Cooperación y facilitación el comercio	Las Partes fortalecerán su cooperación en el campo de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología, además procurarán identificar, desarrollar y promover iniciativas bilaterales en estos mismos temas, incluyendo iniciativas en materia de: cooperación regulatoria, asistencia técnica en metrología, desarrollo de puntos de vista comunes en buenas prácticas regulatorias, uso de mecanismos para la aceptación de resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad.  El Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio definirá los sectores prioritarios para la cooperación descrita en este artículo.  Además, se promueve la comunicación entre las autoridades regulatorias y de normalización y se establece la obligación de informar a la otra Parte cuando se detenga en puerto un bien por no cumplir con los reglamentos técnicos de la otra Parte.
Normas internacionales	Además de promover la cooperación en el tema puntual de normas técnicas, las Partes se comprometen a usar normas internacionales pertinentes, guías y recomendaciones como base para la elaboración de reglamentos técnicos y procedimientos de

	evaluación de la conformidad.
Reglamentos técnicos	<p>Se establece la obligación de usar normas internacionales como base de los reglamentos técnicos de las Partes. En desarrollo de lo anterior, una Parte a solicitud de la otra, deberá expresar las razones por la cuales la elaboración de reglamentos técnicos no se ha basado en normas internacionales.</p> <p>Además, cada Parte estudiará las solicitudes que haga la otra para negociar acuerdos de aceptación de la equivalencia de los reglamentos técnicos, incluso cuando estos difieran de los propios, siempre y cuando permitan la protección de objetivos legítimos de sus regulaciones nacionales. Igualmente, si una Parte se niega a iniciar negociaciones en este sentido, deberá explicar las razones de esa negativa.</p>
Evaluación de la conformidad y acreditación	<p>Se reconoce que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad (PEC) tales como: (i) aceptación de declaración de conformidad del proveedor; (ii) aceptación de resultados de los PEC realizados por instituciones ubicadas en el territorio de la otra Parte; (iii) acuerdos voluntarios de reconocimiento entre instituciones de evaluación de la conformidad de las Partes; (iv) la designación de los organismos de evaluación de la conformidad de la otra Parte.</p> <p>Se establece además que una Parte considerará favorablemente una petición de la otra para negociar acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que se le reconoce a cada Parte para reconocer de manera unilateral los resultados de sus procedimientos de evaluación de la conformidad.</p> <p>También, con el fin de aumentar la confianza mutua de los resultados de la evaluación de la conformidad, las Partes podrán consultar e intercambiar información sobre la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad.</p>
Transparencia	Se establecen distintos mecanismos para mejorar la transparencia entre las Partes, en términos de comentarios, consultas, notificaciones, plazos, entre otros.
Intercambio de información	Las Partes deben proporcionarse cualquier información solicitada en un término razonable de tiempo. Se procurará que las respuestas a los requerimientos se realicen en un término de 60 días.
Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio	Se crea un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio que será el encargado de implementar y monitorear el capítulo sobre obstáculos técnicos al comercio.
Control en frontera y vigilancia del mercado	Las Partes intercambiarán información y experiencias sobre sus actividades de vigilancia de mercado y control de fronteras y

	garantizarán que estas actividades se lleven a cabo por autoridades competentes.
--	--

## **Capítulo 8 - Defensa comercial**

Objetivo: Definir reglas que permitan salvaguardar los intereses de los productores en su mercado interno, así como en el de exportación, por la vía del establecimiento de salvaguardias y derechos correctivos de las prácticas desleales de dumping y subsidios.

### Principales logros

- Salvaguardia bilateral con el propósito de reestablecer el arancel hasta el nivel NMF, por un plazo máximo de cuatro años, en caso de que el crecimiento de las importaciones estimulado por la desgravación genere consecuencias indeseables sobre la producción nacional.
- También se logró establecer medidas provisionales por circunstancias críticas mientras se desarrolla la investigación.
- Reglas sobre procedimientos de investigación, notificaciones y consultas para que los exportadores tengan la oportunidad de defenderse cuando vean afectados sus intereses por investigaciones que lleven a la imposición de medidas de salvaguardia en Israel.
- Finalmente, sobre el tema de Derechos Antidumping y Compensatorios, se mantienen los derechos y obligaciones vigentes en la OMC.

### Contenido

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>Medidas de salvaguardia bilateral</b>	
Definiciones	Se incluyeron definiciones necesarias relativas a la aplicación de las normas sobre salvaguardias. Se estableció que el periodo de transición corresponde al periodo de desgravación para dicho producto más un periodo adicional de 3 años
Aplicación de una medida de salvaguardia bilateral	Si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero establecido en este Acuerdo, se incrementan las importaciones en tal manera, en términos absolutos y relativos y en tales condiciones que constituyen una causa sustancial de daño o amenaza de daño grave a la industria nacional, se podrán imponer un medida de salvaguardia, en la menor medida necesaria para remediar el daño grave.  Para ello, se podrá suspender la reducción adicional de la tasa de derecho de aduana sobre el producto o aumentar la tasa de derecho aduanero hasta un nivel que no exceda del menor de arancel NMF o

	<p>el arancel base del capítulo de Acceso a Mercados.</p> <p>La parte que aplica la medida podrá establecer un cupo de importación que no sea inferior al nivel promedio de importaciones antes de la aplicación de la medida.</p>
Limitaciones para aplicar una medida de salvaguardia bilateral	<p>No se aplicaran medidas durante el primer año siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.</p> <p>La medida no se aplicará por un periodo superior a dos años y se podrá prorrogar por dos años más, siempre que el período total de aplicación de la medida no exceda de 4 años.</p> <p>Al finalizar la aplicación de la medida se restablecerá el arancel de aduana o cupo tendrá el nivel que hubiera sido aplicable de no haber existido dicha medida.</p> <p>No se aplicarán medidas de salvaguardia después del período de transición.</p>
Procedimientos de investigación	<p>Se preservaron las reglas de investigación de OMC. Se acordó establecer reglas de transparencia para el procedimiento de investigación que garantizan el debido proceso y el derecho de defensa a todas las Partes interesadas.</p>
Medidas provisionales	<p>Inclusión de reglas que permiten aplicar salvaguardias provisionales en circunstancias críticas, por un plazo de 200 días calendario, mientras se desarrolla la investigación y se adopta la medida definitiva.</p>
Notificaciones	<p>Se notificará a la otra Parte cuando se inicie una investigación, cuando se llegue a una conclusión de daño grave o amenaza del mismo causado por las importaciones o cuando se tome una decisión preliminar o final de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia.</p> <p>Se suministrará a la otra Parte una copia de la versión pública del informe que elabore la autoridad investigadora.</p> <p>Las consultas se realizarán en el Comité Conjunto y si no se llega a una solución dentro de los 20 días siguientes a la notificación, la Parte podrá aplicar las medidas.</p>
<b>Medidas de salvaguardia global</b>	
Imposición de medidas de salvaguardia globales	<p>Se reafirman los derechos y obligaciones contenidas en el Artículo XIX del GATT y en el Acuerdo Sobre Salvaguardias de la OMC.</p> <p>Ninguna parte puede aplicar, respecto del mismo producto y al mismo tiempo medidas de salvaguardia bilateral y medidas globales de salvaguardia.</p> <p>Para establecer si las importaciones de la otra Parte son la causa sustancial del daño grave o amenaza del mismo, se considerará el</p>

	<p>cambio en la participación en las importaciones de otra Parte y el cambio en el nivel de importaciones de la otra Parte.</p> <p>La Parte que inicie la investigación notificará sin demora por escrito a la otra Parte y al finalizar la terminación de la medida, el derecho de aduana o la cuota tendrá la tasa que hubiera sido aplicable de no haber existido dicha medida.</p>
<b>Antidumping y medidas compensatorias</b>	
Medidas antidumping y compensatorias	Se acordó que cada parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

### Capítulo 9 - Contratación pública

Objetivo: Brindar a las empresas colombianas e israelíes procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación con entidades públicas de todos los niveles de gobierno, incluidas entidades especiales, sub-centrales y empresas de gobierno.

#### Principales logros

- Israel ofrece a Colombia una lista de entidades y empresas de gobierno similar al acordado con otros países con los que ha suscrito capítulos de contratación pública, en particular el Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
- Este Acuerdo incorpora el mejor acceso que Israel ha dado a sus socios comerciales hasta el momento.
- El Capítulo incluye compromisos que se tienen en otros Acuerdos en temas como publicidad de las contrataciones, uso de medios electrónicos, modalidades de contratación y revisión de impugnaciones, los cuales buscan promover la participación de las empresas en los respectivos mercados de contratación pública.
- Se pactaron compromisos en materia de cooperación para apoyar la participación de nuestras PYMEs, tales como el intercambio de información de experiencias, desarrollo y uso de medio electrónicos de comunicación en sistemas de licitaciones públicas y el fortalecimiento de capacidades institucionales incluyendo la capacitación de funcionarios públicos.

#### Contenido

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Ámbito de aplicación	Establece las contrataciones que están cubiertas por el Capítulo, así como su método de valoración.
Principios generales	Establece los principios generales de trato nacional, no discriminación, uso de medios electrónicos, prohibición de compensaciones y reglas de origen que aplican a todas las contrataciones cubiertas.

Publicación de información sobre la contratación pública	Indica la información sobre leyes, reglamentos y normas de uso general aplicables a las contrataciones.
Publicación de avisos	Establece las situaciones en las que las entidades deben publicar un aviso de contratación prevista y anuncio de contratación planeada así como los sus contenidos respectivos.
Condiciones de participación	Determina los límites que tienen las entidades contratantes para fijar las condiciones de participación de oferentes en las licitaciones.
Registro y calificación de proveedores	El artículo establece los procedimientos de calificación y los sistemas de registro que deben seguir las entidades.
Plazos	Se acuerdan los plazos y términos que deben cumplir como mínimo en los procesos de contratación. Indica los plazos mínimos entre la apertura y el cierre de una contratación.
Información sobre contrataciones futuras	Las Partes acuerdan en este artículo las reglas sobre la documentación de contratación, especificaciones técnicas y las modificaciones en los documentos de contratación.
Licitación directa	Establece los casos identificados como contratación directa, en los que en que no se aplicarán ciertos artículos acordados en el capítulo.
Subastas electrónicas	Indica las reglas generales para la adjudicación por subastas realizadas a través de medios electrónicos como Internet.
Apertura de ofertas y adjudicación de contratos	Establece los requisitos de transparencia para la adjudicación de contratos.
Divulgación de la información	Establece mecanismos de intercambio de información entre las Partes, y compromisos de no divulgación de cierta información.
Información sobre la adjudicación	Las Partes regulan el deber de informar a los proveedores sobre la adjudicación de contratos.
Procedimientos nacionales de revisión para la interposición de recursos	Establece las garantías de procedimiento en el caso de una impugnación.
Modificaciones y rectificaciones de la cobertura	Indica un procedimiento para realizar cambios en las listas.
Participación de micro, pequeña y mediana empresa	Las Partes reconocen en virtud de este artículo, la importancia de la participación de las micro, pequeña y mediana empresa en los procedimientos de licitación.
Cooperación	Establece compromisos para que las entidades y los empresarios de las dos Partes puedan aprovechar más el conocimiento y la información generada por la implementación del Capítulo.
Comité sobre contratación pública	Crea un comité encargado de velar por la plena implementación y aprovechamiento del Capítulo y determina las funciones del mismo.

## **Capítulo 10 - Inversión**

Objetivo: Establecer un marco jurídico justo y transparente que promueva la inversión a través de la creación de un ambiente estable que proteja al inversionista, su inversión y los flujos relacionados.

#### Principales logros

- Se establecen los estándares internacionales de protección a la inversión que dan confianza a los inversionistas de ambas Partes para incursionar en el mercado de la otra parte o de expandir sus inversiones. Mejor clima para la inversión. Lo cual redundará en mayores niveles de inversión de Israel en Colombia y colombiana en Israel.
- Ambiente favorable. Uno de los beneficios indirectos es la consolidación en el tiempo de los tratamientos acordados pues es un compromiso de derecho internacional público que se mantiene independientemente de los cambios de gobierno.
- Reducción sustancial del riesgo no comercial del inversionista.

#### Contenido

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Ámbito de aplicación	El capítulo aplica tanto a inversiones ya existentes, como las que se realicen después de la entrada en vigor del Tratado. No aplica a las controversias previas a la entrada en vigor del Acuerdo, ni a controversias referentes a hechos o actos que ocurrieron, o situaciones que dejaron de existir antes de la entrada en vigor del Acuerdo.
Promoción y protección de inversiones	El Acuerdo preserva el derecho de los dos países a admitir las inversiones de los inversionistas de la otra Parte en su territorio, de acuerdo con sus leyes internas. De la misma manera se establece que cada Parte debe dar a las inversiones de inversionistas de la otra parte un “trato justo y equitativo”, acorde con el derecho internacional consuetudinario, y “protección y seguridad plenas”.
Trato nacional	Se establece el llamado “trato nacional”, por el que las Partes se comprometen a tratar las inversiones y a los inversionistas de la otra Parte como si hubieran sido hechas por nacionales del propio territorio, prohibiendo cualquier tipo de discriminación, sujeto a la legislación interna vigente a la entrada en vigor del Acuerdo.
Trato de nación más favorecida	Las Partes se comprometen a tratar a la inversión y a los inversionistas de la otra Parte de la misma manera en que tratan las inversiones e inversionistas de un tercer país, que eventualmente tenga beneficios adicionales a los concedidos mediante el Acuerdo.
Libre transferencia	El Estado receptor de la inversión se compromete a permitir la transferencia, sin demora injustificada, de todos los montos relacionados con una inversión, como por ejemplo los aportes

	de capital, las utilidades y dividendos, el producto de la venta total o parcial de la inversión, pagos por préstamos, etc. El artículo prevé algunas restricciones a este principio en circunstancias de problemas o amenazas a la balanza de pagos y dificultades o amenazas para el manejo macroeconómico.
Expropiación	Crea la obligación a los Estados Parte de no expropiar de manera ilegal, sino siempre ajustándose a los procedimientos establecidos, esto es por razones de utilidad pública, de una manera no discriminatoria, mediante el pago de una indemnización pronta adecuada y efectiva, y con apego al debido proceso.
Compensación por pérdidas	Este artículo establece que cuando los inversionistas sufran pérdidas debidas a guerra u otro conflicto armado recibirán, en cuanto a restitución, compensación e indemnización, un trato no menos favorable que el trato otorgado por el Estado en donde se ocasionó el daño a sus propios inversionistas o a los inversionistas de un tercer Estado.
Subrogación	Se reconoce el derecho que tiene una Parte o una entidad de esta para subrogarse los derechos de un inversionista, cuando la Parte o la entidad lo hayan indemnizado en virtud del contrato de seguro contra riesgo no comercial.
Mejor trato	Este artículo establece que cualquier mejor trato que se otorgue al inversionista bajo ley doméstica o internacional prevalecerá.
Excepciones	Este artículo mantiene la potestad gubernamental de adoptar medidas prudenciales para la protección del sistema financiero, y la potestad de adoptar medidas necesarias para preservar la seguridad esencial, siempre que se apliquen de manera no discriminatoria y justificada. Asimismo, exceptúa del trato de nación más favorecida, a acuerdos más favorables dados en virtud de cualquier área de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes o uniones económicas, o acuerdos de inversión suscritos antes del 1 de julio de 2003.
Solución de controversias inversionista-estado	Este artículo establece el procedimiento para resolver las disputas que surjan entre alguno de los Estados e inversionistas del otro Estado. El Acuerdo establece que una vez agotadas las fases de arreglo amistoso, el inversionista podrá acudir ya sea a las cortes locales o a conciliación, o a arbitraje internacional bajo el Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversión (CIADI); o la reglas complementarias del CIADI, u otro mecanismo ad-hoc de acuerdo con las reglas de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La escogencia del foro, ya sea local o internacional es definitiva.
Seguros y garantías	Establece que una controversia de inversión las Partes no podrán alegar como defensa el recibimiento de una

	indemnización u otra compensación por los daños alegados se en virtud de un contrato de seguro o garantía.
Inversión y medio ambiente	Las Partes reconocen que es inapropiado relajar la legislación ambiental doméstica con el objetivo de promover inversión.
Duración y terminación	Se establece que para las inversiones realizadas mientras el Acuerdo esté en vigor, las disposiciones de este capítulo tendrán un período de vigencia adicional de diez años a partir de la fecha de denuncia.

## **Capítulo 11 - Comercio de servicios**

Objetivo: Establecer reglas claras y precisas para la liberalización del comercio de servicios entre los dos países, mediante la conformación de un listado de compromisos específicos y compromisos adicionales que profundizan los beneficios en algunos sectores específicos.

### Principales logros

- Se establece un marco de liberalización para el comercio bilateral de servicios más profundo que lo establecido en la OMC, de tal forma que los países quedan en una situación privilegiada frente a los competidores.
- Las Partes asumen compromisos en transparencia, regulación doméstica, monopolios, prácticas empresariales, entre otros temas, que aseguran la eliminación de obstáculos adicionales en el comercio bilateral de servicios.
- Al incluir compromisos adicionales en Telecomunicaciones, Servicios Financieros, y Movimiento de Personas Físicas, se asegura que se pueda tener una penetración real al mercado de Israel al eliminar muchos de los “obstáculos invisibles” relacionados con la interconexión de operadores de telecomunicaciones, los pagos y transferencias, y los procedimientos de otorgamiento de visas.

### Contenido

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Ámbito de aplicación y cobertura	Se aplica a las medidas que aplique o mantenga un Estado (desde cualquier nivel de gobierno) y que afecten el comercio de servicios (con excepción de los derechos de tráfico aéreo).
Definiciones	Se definen conceptos básicos para la implementación del Capítulo como “comercio de servicios”, “servicios suministrados en el ejercicio de una autoridad del gobierno”, “proveedor de servicios”, “medida”, entre otros.
Trato de la nación más favorecida	Las Partes se comprometen a ofrecer el mejor tratamiento que le otorguen a un tercer país, pero se mantiene la posibilidad de

	exceptuar la extensión de dicho tratamiento a través de una lista de exclusiones, o de las excepciones que se han notificado en la OMC.
Acceso a mercados	Se establece el compromiso de eliminar cualquier restricción cuantitativa (proveedores, transacciones, operaciones, empleados, y propiedad) o de establecerse bajo una forma jurídica particular, a aquellos sectores que se consignen en el listado de compromisos específicos.
Trato nacional	Las Partes se comprometen a tratar a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte de la misma manera en que tratan sus propios servicios y proveedores de servicios, sobre aquellos sectores que se consignen en el listado de compromisos específicos.
Regulación doméstica	Las Partes establecen la obligación de diseñar e implementar su regulación doméstica (incluyendo licencias) bajo criterios objetivos, de una forma transparente, y evitando que se conviertan obstáculos al comercio internacional.
Reconocimiento	Las Partes manifiestan su intención en trabajar en busca de lograr criterios comunes para el otorgamiento de licencias y el reconocimiento de títulos, bajo acuerdos de reconocimiento mutuo o el reconocimiento autónomo de los sistemas de calificaciones de la otra Parte.
Movimiento de personas naturales	Los compromisos también cubren las medidas que afectan el movimiento temporal de las personas de negocios entre las Partes, de conformidad con los compromisos específicos establecidos en la lista de cada país.
Transparencia	Este artículo establece reglas para asegurar la publicación oportuna de las medidas de aplicación general que puedan afectar el comercio de servicios.
Monopolios y proveedores exclusivos de servicios	Las Partes establecen la obligación de asegurar que cualquier empresa que ejerza un monopolio, o que tenga la exclusividad para suministrar un servicio específico actúe de una manera no discriminatoria de conformidad con las obligaciones del Capítulo.
Prácticas empresariales	Este artículo establece que las empresas en general (no solo los monopolios) pueden restringir la competencia, por lo que las Partes deben trabajar conjuntamente para evitar este tipo de conductas.
Pagos y transferencias	Las Partes se comprometen a no restringir los pagos y transferencias asociados con el comercio de servicios en cualquiera de sus formas.
Restricciones para salvaguardar la balanza de pagos	Las Partes manifiestan su intención de no implementar restricciones a los flujos de la balanza de pagos a menos que se cumplan las condiciones establecidas en la OMC, es decir, cuando haya crisis o amenaza de crisis de la Balanza de Pagos.
Listados de compromisos específicos	Establece la metodología para construir los listados de compromisos específicos de cada país, mediante la consignación de las limitaciones al Acceso a Mercados, al Trato

	Nacional, o a cualquier Compromiso Específico adicional que se pacte.
Revisión	Incluye la obligación de revisar los compromisos del Capítulo cada tres años, con el objetivo de evaluar la posibilidad de profundizar la liberalización acordada.
Anexos	Se incorporan los siguientes Anexos: I - Excepciones al Compromiso de Nación Más Favorecida II – Movimiento de Personas Naturales Proveedoras de Servicios III – Listados de Compromisos Específicos IV – Servicios Financieros V – Servicios de Telecomunicaciones

### **Anexo 11-B – Movimiento de Personas Naturales proveedoras de Servicios**

**Objetivo:** Facilitar la obtención de visas y documentos relacionados para desarrollar las actividades de las personas de negocios mediante el fortalecimiento de obligaciones en materia de transparencia.

#### **Principales logros**

Las personas de negocios de Colombia encontrarán facilidades para entrar y desarrollar actividades de negocios de manera temporal con Israel, de tal forma que se pueda aprovechar al máximo la nueva relación comercial preferencial entre los dos países.

Los compromisos acordados buscan disminuir la discrecionalidad de las autoridades migratorias para el otorgamiento de visas y otros documentos relacionados, de tal forma que los beneficiarios reciben de manera expedita toda la documentación necesaria para ingresar al país y llevar a cabo actividades de negocios.

#### **Contenido**

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Principios generales	Crear un acceso preferencial a personas de negocios, bajo los principios de reciprocidad y transparencia.
Suministro de información	Es un complemento a los compromisos de transparencia del Acuerdo, al establecer un compromiso de hacer disponible al público la información y procedimientos necesarios.
Comité de entrada temporal de personas de negocios	Se crea un Comité compuesto por representantes de las Partes y los Puntos de Contacto, que evalúe la implementación del Capítulo y pueda profundizar en las medidas necesarias para facilitar aún más el movimiento de las personas de negocios.
Puntos de contacto	Las Partes acuerdan establecer unos Puntos de Contacto que responderán dudas puntuales que se transmitan a través de los Gobiernos.
Procedimientos de	Se establece el compromiso de revisar las aplicaciones para obtener

aplicación expeditos	los permisos de entrada, estadía o trabajo temporales. Además, que las autoridades informarán sobre el estado de la aplicación de los permisos de manera tal que se facilite el complemento de solicitudes incompletas.
Transparencia en el desarrollo y la aplicación de la regulación	Se crea un mecanismo para atender a las consultas que tengan los visitantes de negocios con relación a los beneficios del capítulo, también se crea la obligación de informar al solicitante de la visa del resultando de su solicitud.

### **Anexo 11-C - Servicios financieros**

Objetivo: Complementar las disciplinas establecidas en el capítulo de comercio de servicios, profundizando aspectos de especial importancia para la regulación y el tratamiento de entidades y servicios financieros.

#### Principales logros

Facilitación de los pagos y transferencias a través de un mejor relacionamiento entre las entidades financieras de los países, o el establecimiento directo de las empresas colombianas en territorio israelí.

Colombia mantuvo la discrecionalidad para mantener algunas medidas y proteger sectores sensibles (e. g. seguridad social) en materia financiera, así como excepciones generales para implementar Medidas Prudenciales que aseguren la estabilidad y solvencia del sector financiero.

#### Contenido

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Sistemas de pago y compensación	El Trato Nacional se debe extender al acceso necesario para usar los Sistemas de Pago y Compensación administrados por las entidades públicas.
Excepciones	Las Partes acuerdan la importancia de mantener discrecionalidad con relación de la implementación de Medidas Prudenciales para la protección del sector financiero, sus inversionistas, y sus usuarios.
Reconocimiento de medidas prudenciales	Se establece la obligación de facilitar el reconocimiento de Medidas Prudenciales entre las Partes, y de hacer lo posible por extender a la otra Parte el reconocimiento que se la haya dado a las Medidas Prudenciales de países que nos son Parte del Acuerdo.
Procesamiento de datos	Las Partes acuerdan no restringir la transmisión de información desde y hacia el territorio de cada una, cuando dicha transmisión se hace para su procesamiento dentro el curso normal de los negocios. Además, se aclara que los compromisos del Anexo no afectan la potestad de las Partes de proteger información confidencial.
Excepciones	Se acuerdan excepciones específicas cuando las medidas tomadas se enfoquen en Seguridad Social o Planes de Jubilación; el asegurar el cumplimiento de la Política Monetaria, Cambiaria o Crediticia; y de impedir o limitar las transferencias a través de medidas de aplicación

	equitativa, no discriminatoria, y de buena fe.
--	--

### **Anexo 11-D - Servicios de telecomunicaciones**

**Objetivo:** Regular y facilitar el acceso y uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones. A su vez, garantizar la libre y equitativa competencia de prestación de servicios de telecomunicaciones entre los dos países.

#### **Principales logros**

Se garantiza el acceso y uso de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones bajo condiciones asequibles y no discriminatorias para la prestación de sus servicios.

Se establecen los mecanismos de transparencia en los procedimientos de autorizaciones, de asignación de recursos escasos, de solución de controversias, e interconexión que brindan condiciones claras para garantizar la competencia en el mercado de telecomunicaciones.

#### **Contenido**

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Ámbito y definiciones	El alcance son las medidas de las Partes que afecten el comercio de servicios de telecomunicaciones. Se excluyen todo lo relacionado con la radiodifusión o distribución por cable de programación de radio o televisión, es decir los contenidos de estos medios. Se define: autoridad regulatoria, instalaciones esenciales, proveedor importante, red pública de telecomunicaciones, servicio público de transporte de telecomunicaciones, oferta de interconexión de referencia y telecomunicaciones.
Salvaguarda competitiva	Los países podrán adoptar medidas que garanticen la competencia y para ello se determinan las situaciones que son prácticas anticompetitivas y ante las cuales los Partes podrán tomar medidas de salvaguardia.
Interconexión	Garantiza que los proveedores de telecomunicaciones de cada Parte otorguen la interconexión a los proveedores de la otra Parte en cualquier punto económica y técnicamente factible de su red bajo términos, condiciones y tarifas no discriminatorias. Inclusive, si para llegar a un acuerdo de interconexión debe intervenir la autoridad de regulación competente.
Servicio universal	Cada Parte tiene la autonomía para definir el tipo de obligaciones de servicio universal.
Procedimientos de licencias	Los procedimientos y requisitos necesarios para otorgar una licencia o permiso para el suministro de un servicio de telecomunicaciones deben ser públicos y transparentes.
Autoridad reguladora independiente	Se garantiza la independencia de los organismos reguladores.

Recursos escasos	Los países pueden administrar la atribución y uso de recursos escasos de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria.
Solución de controversias sobre telecomunicaciones	Los proveedores de cada Parte podrán acudir a su organismo regulador para solucionar controversias relacionadas con los proveedores importantes. Los proveedores tienen el derecho de utilizar mecanismos de reconsideración y revisión judicial sobre las decisiones del organismo regulador de conformidad con las leyes de la Parte.
Transparencia	Se garantiza que la información relevante sobre las condiciones que afectan el acceso y uso de las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones esté disponible al público.

## **Capítulo 12 - Solución de controversias**

Objetivo: Contar con un mecanismo que se aplique al mayor número de temas posibles y asegure el cumplimiento de obligaciones establecidas en el Acuerdo.

### Principales logros

Un mecanismo expedito de solución de controversias reglado para evitar arbitrariedades.

El mecanismo de solución de controversias le permite a las Partes recurrir a mecanismos alternativos de solución de controversias como la conciliación y mediación.

### Contenido

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Objetivo	Crear un mecanismo de solución de controversias eficaz y eficiente para la resolución de cualquier controversia entre las Partes que se originen con ocasión de la aplicación del Acuerdo.
Alcance y cobertura	Delinea las materias o asuntos a los cuales aplica el mecanismo.
Solución mutuamente convenida	Permite que las Partes puedan llegar a una solución mutuamente convenida en cualquier momento del procedimiento arbitral.
Consultas	Establece la posibilidad de las Partes de celebrar consultas con anterioridad al inicio de un procedimiento arbitral.
Conciliación	Establece como se lleva a cabo la conciliación como mecanismo alternativo de solución de controversias.
Mediación	Establece como se lleva a cabo la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias.
Elección del foro	Permite que las Partes escojan el foro a donde llevarán la controversia (bilateral o OMC) y que una vez seleccionado el foro, este opera a exclusión de cualquier otro.
Listas de árbitros	Cada Parte deberá mantener una lista indicativa de candidatos que puedan fungir como árbitros en un eventual procedimiento arbitral.

Solicitud de establecimiento de un tribunal arbitral	Establece las condiciones y requisitos mediante los cuales las Partes pueden solicitar el establecimiento de un Tribunal Arbitral.
Función del tribunal arbitral	Establece que la función principal del Tribunal Arbitral es realizar un análisis objetivo de la medida con miras a determinar su consistencia con las obligaciones del Acuerdo.
Procedimientos del tribunal arbitral	Establece el procedimiento que debe llevar a cabo el tribunal arbitral y el contenido mínimo de las Reglas de Procedimiento.
Implementación del laudo y compensación	Establece la forma como la Parte demandada debe cumplir con el laudo y los procedimientos para determinar el período de tiempo dentro del se debe verificar el cumplimiento del laudo.
No ejecución y suspensión de beneficios	Determina que la consecuencia del incumplimiento de la Parte demanda con el laudo es la suspensión de beneficios bajo el Acuerdo. Esta disposición establece procedimientos detallados para llevar a cabo la suspensión de beneficios.
Revisión del cumplimiento y revisión de suspensión de beneficios	Establece el procedimiento mediante el cual las Partes podrán acudir al Tribunal Arbitral original para que revise las medidas adoptadas en cumplimiento del laudo y/o el nivel de suspensión de beneficios.
Plazos	Establece que todos los plazos previstos en el Capítulo se pueden reducir, eliminar o prorrogar por mutuo acuerdo entre las Partes.
Gastos	Determina que los gastos del Tribunal Arbitral serán asumidos en Partes iguales por las Partes de conformidad con las Reglas de Procedimiento. Así mismo establece que todos los demás gastos no especificados en dichas reglas serán sufragados por la Parte que incurrió en dichos gastos.
Solicitud de aclaración de laudo	Establece el procedimiento mediante el cual la parte interesada podrá solicitar al Tribunal Arbitral la aclaración del Laudo.

### **Capítulo 13 – Disposiciones Institucionales**

Objetivo: Establecer los órganos del Acuerdo y sus funciones.

Principales logros: Eficiencia en la Administración del Acuerdo.

#### Contenido

<b>DISPOSICIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Establecimiento de la comisión conjunta	Se crea la Comisión Conjunta del acuerdo estableciendo su composición y sus funciones.
Procedimientos de la comisión conjunta	Establece cuando serán las reuniones de la Comisión Conjunta y el lugar donde se llevaran a cabo las mismas. Así mismo, le confiere a la comisión la facultad de adoptar su propio reglamento interno, así como la agenda de cada una de las reuniones.

Funciones de la comisión conjunta	Esta disposición establece las funciones de la Comisión Conjunta, entre ellas la correcta administración e implementación del Acuerdo.
Establecimiento de los Sub-comités	Lista los sub-comités que las Partes establecen en virtud del Acuerdo.
Coordinadores del Acuerdo	Esta disposición establece que cada Parte deberá designar un Coordinador para la administración del acuerdo y designa las funciones de dichos coordinadores.

#### **Capítulo 14 - Excepciones**

Objetivo: Regular los temas que permiten exceptuar ciertos aspectos de la aplicación del Acuerdo.

Principales logros: Se logró incluir lenguaje referente a las facultades del Estado para preservar el orden público y una excepción en materia tributaria.

#### Contenido

<b>ARTÍCULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Excepciones generales	Se incorporan los Artículos XX del GATT y XIV del GATS, para unos capítulos en particular.
Excepciones a la seguridad	Ninguna disposición del Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte proteja sus intereses esenciales en materia de seguridad.
Tributación	Se regula cómo se excluyen las medidas tributarias de todas las disciplinas del Acuerdo.
Limitación a la importaciones	Consagra que la limitación a la importación de carne no-kosher no se considerará una medida que viole el Acuerdo.
Divulgación de la información	Se garantiza que las Partes conserven la libertad para proteger la confidencialidad de cierto tipo de información.

#### **Capítulo 15 - Disposiciones finales**

Objetivo: Regular el funcionamiento del Acuerdo como un tratado de derecho internacional público.

Principales logros: Posibilidad de aplicar provisionalmente el Acuerdo. La anterior cláusula, garantiza una pronta aplicación del mismo a favor de los intereses de las Partes.

#### Contenido

<b>ARTÍCULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
-----------------	--------------------

Anexos	Establece que los anexos forman parte integral del acuerdo.
Enmiendas	Regula cómo se pueden realizar enmiendas al Acuerdo.
Entrada en vigor	Regula la manera cómo va a entrar en vigor el Acuerdo. Adicionalmente, regula la posibilidad de que el Acuerdo pueda ser aplicado provisionalmente por Colombia.
Duración y denuncia	Establece que el Acuerdo será válido por tiempo indefinido. Adicionalmente, establece el procedimiento para la denuncia del acuerdo.
Modificaciones al Acuerdo de la OMC	Establece que cualquier disposición del Acuerdo de la OMC incorporada en el Acuerdo se incorpora con las modificaciones que han entrado en vigor al tiempo en que se aplique la disposición.

### **Anexo B - Comercio electrónico**

Objetivo: Fomentar el desarrollo del comercio electrónico ofreciendo garantías de seguridad para los usuarios y evitando barreras innecesarias para el comercio.

#### Principales logros

No se impondrán derechos aduaneros, tasas, tarifas o cualquier otro cargo a la importación o exportación de productos digitales transmitidos por medios electrónicos.

Se trabajará por fomentar el crecimiento del comercio electrónico por el mecanismo de cooperación, medidas para la protección a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el comercio electrónico y protección de la información personal.

#### Contenido

<b>ARTÍCULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Objetivo y principios	Promover la cooperación y el dialogo sobre los temas que surjan del comercio electrónico, respetando las regulaciones o estándares que se indiquen sobre protección de datos. En este Acuerdo se identifica que la entrega de productos por medios electrónicos es comercio de servicios y no están sujetos a derechos aduaneros.
Protección de datos personales	Cada país tiene la libertad de establecer su estándar respecto a privacidad personal y confidencialidad de los archivos y cuentas individuales. Las Partes se comprometen a mantener regulación de protección de datos personales, principalmente para dar seguridad a los consumidores del comercio electrónico.
Administración del comercio sin papeles	Se fortalece el uso de los medios electrónicos haciendo que los Estados hagan sus mayores esfuerzos para usarlos en todos los documentos de administración del comercio.
Protección al consumidor	Los Estados tendrán regulaciones que garanticen la protección del consumidor del comercio electrónico, frente a prácticas fraudulentas presentes en este tipo de comercio.

Así las cosas, se prevé que este Tratado que se presenta a consideración del Congreso, brinde mejores condiciones y garantías a los inversionistas de ambos países y facilite el acceso a uno de los mercados más dinámicos y estables del Medio Oriente, lo que permitirá aumentar y diversificar las exportaciones e inversiones, y así avanzar en la senda de la prosperidad y la generación de empleo.

## VII. CONTENIDO DEL CANJE DE NOTAS

Adicional a texto principal del Tratado de Libre Comercio en cuestión, el presente Proyecto de Ley incluye el *“Canje de Notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”*, efectuado el 13 de noviembre de 2015.

Como su nombre lo indica, el Canje de Notas aquí referido busca corregir ciertos errores técnicos presentes en el texto del tratado. Dichas modificaciones técnicas obran de la siguiente manera:

1. Se modifica el artículo 9.9.4(a), toda vez que la referencia a la que hace mención dicho artículo en su versión original hacía referencia al Artículo 9.6.3, sin embargo, la correcta referencia debía ser al artículo 9.6.4.
2. Se modifica el Anexo 3-A sobre reglas de Origen de la versión en español del texto del tratado, concretamente las partidas 8701-876 con el fin que coincidan con la versión del texto en inglés.
3. Se modifica el lenguaje de la versión en hebreo del texto del tratado para que se corresponda con la versión del texto en inglés. Concretamente, se introducen modificaciones a los capítulos 2, 3, 10 y al Anexo 9-A.

Una vez perfeccionado el Canje de Notas en cuestión, las modificaciones antes mencionadas pasaron a ser parte integral del texto del Tratado, y por lo tanto se someten a consideración del Honorable Congreso de la República junto con el texto original.

Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno Nacional, a través del Viceministro de Asuntos Multilaterales Encargado de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, solicitan al Honorable Congreso de la República, aprobar el Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se aprueba el «Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel»* hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y el *«Canje de Notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, efectuado el 13 de noviembre de 2015»*”

De los Honorables Congressistas,

**FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI LARA**  
Viceministro de Asuntos Multilaterales  
Encargado de las Funciones del Despacho de la  
Ministra de Relaciones Exteriores

**CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN**  
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

**RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Bogotá D.C.,  
AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES  
(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERON  
VICEMINISTRO DE ASUNTOS MULTILATERALES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL  
DESPACHO DE LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
(Fdo.) CARLOS ARTURO MORALES LÓPEZ**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el «*Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel*» hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y el «*Canje de Notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, efectuado el 13 de noviembre de 2015*»”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «*Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel*» hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y el «*Canje de Notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, efectuado el 13 de noviembre de 2015*»”. que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por el Viceministro de Asuntos Multilaterales Encargado de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Comercio, Industria y Turismo.

**FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI LARA**  
Viceministro de Asuntos Multilaterales  
Encargado de las Funciones del Despacho de  
la Ministra de Relaciones Exteriores

**CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN**  
Ministra de Comercio, Industria y Turismo